

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES V

Caracas, miércoles 24 de febrero de 2016

Número 40.855

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.241, mediante el cual se activa la Comisión Presidencial del Estado Mayor Eléctrico.

Decreto N° 2.248, mediante el cual se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco".

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Arleen Lorena Gutiérrez Soler, Directora Suplente en la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro.

Fundación Gran Misión Saber y Trabajo

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Francia Katerine Desantiago Marcano, como Directora General (E) de la Dirección de Talento Humano, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Bolsa Pública de Valores Bicentenaria

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican, como Directores Generales de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se delega en la Directora o el Director de la Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Abogados Adjuntos IV, V y como Auditores III y IV, en las Direcciones, Divisiones y Coordinación que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se mencionan, en su carácter de Asistentes Coordinadores de las Áreas que en ellas se especifican, de este Organismo, la firma de los actos y documentos que en ellas se establecen.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

Instituto Autónomo de Policía Municipal
del Municipio Los Salias

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se señalan.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF:J-00178041-6

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.241

18 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 226, el numeral 2 del 236; y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 19, 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, y las previsiones del artículo 4º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que actualmente el país se está viendo afectado por el fenómeno climatológico cílico mundial denominado "El Niño", el cual se caracteriza por cambios importantes en los regímenes de lluvia en todo el planeta, con una disminución severa de la pluviosidad en el territorio nacional, lo que ha traído como consecuencia la caída acelerada de aportes de agua a los embalses, entre ellos los destinados a la generación hidroeléctrica, teniendo un gran impacto negativo en el servicio eléctrico nacional,

CONSIDERANDO

Que para procurar la preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica, resulta de gran importancia realizar acciones concretas y de obligatorio cumplimiento de ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, que produzca un efecto multiplicador en todas y cada una de las instancias del Estado y de la población,

CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica ha venido experimentando un crecimiento acelerado, caracterizado por la incorporación de las grandes mayorías nacionales al servicio eléctrico de calidad, lo cual amerita una modelación de uso y consumo mediante la difusión masiva de programas dirigidos a la población a fin de estimular el uso eficiente y el ahorro de la energía eléctrica,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado y el Gobierno Nacional Bolivariano, emprender todas las acciones necesarias para proteger al pueblo en situaciones especiales, naturales o no, que comprometan su bienestar, seguridad y el orden interno de la República,

CONSIDERANDO

Que la eficiencia energética debe concebirse como un derecho y una obligación al mismo tiempo, de la sociedad y del Estado, conforme con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Ejecutivo Nacional garantizar el uso sostenible de tales recursos.

DECRETO

Artículo 1º. Se activa la comisión presidencial del Estado Mayor Eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nro. 1.920 de fecha 10 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.720 de la misma fecha.

Artículo 2º. Todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben ejecutar planes para reducir en al menos un treinta por ciento (30%) su consumo eléctrico, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, tomando como referencia el consumo registrado durante el mismo mes del año anterior.

A tal efecto, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por órgano de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), deberá hacer las respectivas mediciones del consumo de energía eléctrica de todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, para informar mensualmente de ello al Estado Mayor Eléctrico, a través del Vicepresidente Ejecutivo de la República, con el objeto de revisar el cumplimiento de esta meta y de ser necesario, tomar los correctivos pertinentes.

Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública serán responsables del cumplimiento del objetivo contenido en este Artículo.

Artículo 3º. Se establece para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, un horario especial laboral hasta nueva orden verbal o escrita, desde las 7:30 am hasta la 1:00 pm., quedando excluidas de la aplicación del presente Decreto las dependencias u oficinas de atención al público, los sectores y servicios considerados de carácter esencial, así como el personal de alto nivel y confianza.

Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública, determinarán que oficinas o dependencias bajo su responsabilidad, se consideran sectores y servicios de carácter esencial, así como el personal de alto nivel y confianza. A tales efectos, se garantizará la prestación de servicios públicos claves como salud, banca y finanzas, telecomunicaciones, entre otros.

Artículo 4º. Se Instruye al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, para que se tomen todas las medidas necesarias con el fin de incrementar la generación

termoeléctrica a nivel nacional, disminuyendo así, el uso de la energía hidroeléctrica durante momentos de criticidad. Igualmente, a ejecutar en cualquiera de sus formas, el plan de sustitución de bombillos ahorradores y de equipos de alto rendimiento y bajo consumo de energía.

Artículo 5º. El sector público y privado, con el fin de cumplir el plan de ahorro energético, están en la obligación de reducir el consumo de energía en el porcentaje establecido en las normas legales vigentes relacionadas con la materia eléctrica; así como también, instalar y/o usar equipos eléctricos con las características generales definidas en el artículo anterior.

Artículo 6º. Se Instruye al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, a efectuar una jerarquización en el balance energético nacional, con el objeto de garantizar el suministro de combustible para el parque de generación térmica disponible en el país, dando preferencia al combustible gaseoso y a la adquisición de combustible para la autogeneración privada. Este Ministerio emitirá un resuelto notificando los mecanismos para facilitar de manera expedita, la venta y suministro de combustible a los grandes usuarios.

Artículo 7º. Se Instruye al Estado Mayor Eléctrico, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, a elaborar un plan informativo a través de los medios de comunicación social acerca de los efectos negativos del fenómeno climatológico "El Niño", así como del uso eficiente de la energía y el ahorro de la electricidad.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO C.A.
RIF:J-00780415

Artículo 8º. Se Instruye al Estado Mayor Eléctrico, en coordinación con los Ministros del Poder Popular para la Educación y para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a elaborar un programa nacional de educación energética, dirigido a los niveles de educación básica, media y superior, que instruya al estudiantado acerca de los efectos negativos del fenómeno climatológico "El Niño", así como del uso eficiente de la energía y el ahorro de la electricidad.

Artículo 9º. Los estados y municipios, así como sus organismos y entes adscritos, en ejercicio de su deber de actuar bajo los principios de colaboración y corresponsabilidad en la realización de los fines del Estado, deberán reducir su consumo eléctrico en los términos expuestos en este Decreto.

Artículo 10. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con el Estado Mayor Eléctrico, en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo.

Artículo 11. Se exhorta al sector público y privado a cumplir obligatoriamente con el plan de ahorro energético y el uso eficiente y racional de la energía eléctrica.

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y todos los Ministros que conforman el Estado Mayor Eléctrico, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTURÍZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF:J-00178041-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Habitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto N° 2.248

24 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 236 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproduttivo de la Patria, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

El desarrollo pleno de la soberanía nacional, los más altos intereses de la Patria y la visión histórica del Comandante Supremo Hugo Chávez para el aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales que posee el país en el Arco Minero del Orinoco, como una oportunidad clave para contribuir con el desarrollo económico, productivo y social de la Nación,

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la transición del rentismo petrolero, con esfuerzos sostenidos y coherentes de gestión pública,

planificación estratégica y estímulo de actores económicos, políticos y sociales con una visión geoestratégica definida en el Plan de la Patria, en función de lograr un sistema económico-productivo, diversificado e integrado funcional y territorialmente; para lo cual se ha considerado el apalancamiento del sector minero,

CONSIDERANDO

La necesidad de desarrollar de manera integral los planes sectoriales y espaciales del Plan de la Patria, así como una visión sistemática, integral donde se coordinen y generen sinergia de los distintos componentes, en un esquema de desarrollo sectorial, de inversiones con direccionalidad histórica y en el marco del Proyecto de país, delineado en la Constitución Bolivariana,

CONSIDERANDO

El desarrollo de un modelo de aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales que posee el país acorde con los principios de desarrollo del ecosocialismo, cultura, tradiciones y costumbres ancestrales e integralidad social y productiva, así como la preservación de otros recursos estratégicos, la diversidad biológica y las aguas,

DICTO

El siguiente,

**Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo
Estratégico Nacional
"Arco Minero del Orinoco"**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º. Se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", para el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el país, con criterio de soberanía, sustentabilidad y visión sistemática con el sistema de planes sectoriales y espaciales del país, acordes con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproduttivo de la Patria. Dicha zona se regirá por la normativa prevista en este Decreto.

**Delimitación de la Zona de Desarrollo
Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco**

Artículo 2º. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, tiene una superficie de ciento once mil ochocientos cuarenta y tres mil con setenta décimas de kilómetros cuadrados (111.843,70 km²), delimitada por una poligonal cerrada definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM Datum SIRGAS – REGVEN Husos 19 y 20, tal como se describe a continuación:

La poligonal inicia en el vértice V-01, localizado en la desembocadura del río Apure sobre el río Orinoco, desde este punto coincide con la poligonal de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías y el área 1 del Arco Minero; se continúa en dirección Noreste aguas abajo del río Orinoco por su margen izquierda, pasando por los vértices V-02, ubicado en la desembocadura del río Apurito, el V-03 el cual coincide con el límite entre las áreas 1 y 2 del Arco Minero, el V-04 ubicado en

las cercanías de la desembocadura del río Zuata, el V-05 el cual coincide con el límite entre las áreas 2 y 3 del Arco Minero, en las cercanías del centro poblado Palital, el V-06 al Norte de la Isla Los Frailes, los V-07 y V-08 ubicados al Norte de Punta Aranaya, el V-09 ubicado al Noreste de Punta de Piedra, el V-10 ubicado en las cercanías de la isla Las Guiroas, el V-11 ubicado al Suroeste de la isla El Tigre, el V-12 ubicado al Norte de Punta De Cabrian, los V-13 y V-14 ubicados en la isla Varadero, hasta el V-15 ubicado al Noreste del centro poblado Barrancas, hasta este punto coincide con la poligonal de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías; continúa en dirección Sureste pasando por la laguna Hermegal, la isla Don Jesús hasta llegar al V-16 ubicado en las cercanías de la laguna Caribera, sigue en dirección Suroeste variable sobre el cauce de un caño de régimen permanente hasta llegar al V-17, sigue en línea recta y en dirección Noreste sobre el límite entre los estados Bolívar y Delta Amacuro pasando por el V-18, desde este punto continúa en dirección variable sobre el límite estadal pasando por el vértice V-19 hasta llegar al V-20. Desde este punto el lindero continúa sobre la concesión Cuyuní; El V-20 ubicado al Oeste del lote Delta 08 (01-17) de dicha concesión; continúa en línea recta en dirección Norte hasta el V-21, ubicado al Noroeste del lote Delta 04 (01-17); sigue en línea recta en dirección Este hasta el V-22, ubicado al Noroeste del lote Delta 05 (01-17); continúa en línea recta en dirección Norte hasta el V-23, ubicado al Noroeste del lote Delta 01 (01-17); sigue en línea recta en dirección Este hasta el V-24, ubicado al Noreste del lote Delta 03 (01-17); continúa en línea recta hasta el V-25, ubicado al Noreste del lote Delta 11 (01-17); Desde este punto el lindero continúa en línea recta hasta el V-26, ubicado sobre el límite entre la República Bolivariana de Venezuela y el Territorio Esequibo (Zona en Reclamación); sigue por dicho límite en dirección variable hasta llegar al V-27, ubicado en las adyacencias del Cerro Venamo; continúa en línea recta en dirección Norte pasando por el vértice V-28, hasta llegar al V-29, desde este punto el lindero continúa sobre la concesión Cuyuní. El V-29, se encuentra ubicado al Suroeste del lote Venamo 15 de dicha concesión; continúa en línea recta en dirección variable pasando por los vértices V-30, ubicado al Suroeste del lote Venamo; el V-31, ubicado al Noreste del lote Virgen de Lourdes 1 y 2; el V-32, ubicado al Norte del lote Vancouver III; el V-33, ubicado al Sur del lote Discovery; el V-34, ubicado al Norte del lote Chicanan 07; y los V-35 y V-36 ubicados al Sur y Norte respectivamente del lote Chicanan 01; desde este punto el lindero continúa sobre la línea correspondiente a un área de influencia de 5 km del parque nacional Canaima, pasando por los V-37 y V-38; desde este punto el lindero sigue en dirección Norte sobre la línea correspondiente a un área de influencia de 5 km de la reserva forestal La Paragua, pasando por los vértices V-39; V-40; V-41; V-42 hasta llegar al V-43, ubicado sobre la vía que comunica los poblados San Pedro de las Bocas – El Yagual; continúa en dirección Suroeste por la mencionada vía hasta llegar al V-44, ubicado en las cercanías del centro poblado San Pedro de las Bocas; sigue en línea recta en dirección Oeste hasta llegar al V-45, ubicado sobre la vía que comunica los poblados Las Nieves – Surama del cristo; continúa por la vía mencionada hasta llegar al V-46 ubicado en las adyacencias del centro poblado Surama del cristo y sobre la vía que comunica los centros poblados La Paragua – La Quina; sigue en dirección Noroeste sobre la vía mencionada hasta llegar al V-47 ubicado en las adyacencias del centro poblado El Cristo; el lindero continúa con dirección Suroeste por la vía que comunica los poblados El Cristo – La Vergareña hasta llegar al V-48 ubicado sobre el límite entre los municipios Sucre y Raúl Leoni del estado Bolívar; sigue por el límite mencionado en dirección Norte hasta llegar al V-49 ubicado en la confluencia del río Chorro Macho sobre el Río Aro; continúa aguas arriba del río Chorro Macho, luego se continúa por una quebrada afluentes de dicho río hasta llegar al V-50 ubicado en las nacientes de la quebrada; se sigue en línea recta con dirección Noreste hasta el V-51, ubicado en las nacientes de una quebrada afluentes del río Ariza, hasta alcanzar el cauce de dicho río, se continúa aguas arriba del río Ariza, sigue aguas arriba de una quebrada afluentes del mencionado río hasta alcanzar el V-52 ubicado en las nacientes

de dicha quebrada; continúa en trazo recto y en dirección Noroeste pasando por el V-53 ubicado en el centro poblado El Trueno hasta llegar al V-54 ubicado sobre el cauce del río Tacoto; sigue aguas abajo del río Tacoto hasta llegar al V-55 ubicado en la confluencia de dicho río con el río Caura; continúa en línea recta hasta el V-56 ubicado sobre la margen izquierda del río Caura, continúa aguas abajo del mencionado río hasta alcanzar el V-57 ubicado en la desembocadura del río Mato sobre el río Caura; sigue aguas arriba del río Mato, pasando por el cauce del río Cuchiverito, hasta llegar a sus nacientes donde se ubica el V-58; continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta alcanzar el V-59 ubicado en las nacientes de una quebrada afluentes del río Cuchiverito, se continúa aguas abajo hasta llegar a su confluencia donde se ubica el V-60 (este vértice se corresponde con el límite entre las áreas 1 y 2 del Arco Minero), sigue aguas arriba del río Cuchiverito por su margen derecha pasando por el V-61 ubicado en las adyacencias del centro poblado Mantecal hasta llegar al V-62 el cual se corresponde con el límite Noroeste del Monumento Natural Sierra Malqualida; continúa en línea recta hasta llegar al V-64 ubicado sobre una quebrada de régimen permanente afluentes del río Guaniamo, continúa aguas arriba de dicha quebrada pasando por los V-65 y V-66 sigue en línea recta hasta alcanzar el V-67 ubicado sobre una vía que comunica los poblados San Agustín – Cucurito, cruzando el río Cuchivapure hasta alcanzar el V-68 ubicado al Norte del Cerro Guanay; continúa en trazo recto en dirección Noreste hasta el V-69; desde este punto hasta el V-70 se sigue la línea correspondiente al área de influencia de 5 km del monumento natural Cerro Guanay; continúa en línea recta con dirección variable pasando por los V-71; V-72 hasta llegar al V-73 ubicado sobre el cauce del río Parguaza, continúa aguas abajo del mencionado río hasta alcanzar el V-74 ubicado al Noreste de Piedra Pavón; sigue en dirección Este variable pasando por los vértices V-75 y V-76 hasta llegar al V-77 ubicado sobre el límite de los municipios Cedeño del estado Bolívar y Atures del estado Amazonas; continúa por dicho límite pasando por los V-78; V-79; V-80; V-81, este último ubicado sobre la margen derecha del río Orinoco hasta alcanzar el V-82 ubicado sobre dicho límite y al Sur del centro poblado Puerto Páez; sigue aguas abajo del río Orinoco hasta alcanzar el V-83 ubicado al Sur de la Isla el Burro; continúa en línea recta en dirección Oeste hasta el V-84 ubicado sobre el límite entre los municipios Pedro Camejo del estado Apure y el municipio Cedeño del estado Bolívar; sigue por dicho límite, pasando por el límite entre los municipios San Fernando del estado Apure y Cedeño del estado Bolívar; hasta llegar al V-01 Inicio de esta poligonal.

Las coordenadas de la citada poligonal se indican a continuación:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM REGVEN			COORDENADAS GEOGRÁFICAS REGVEN	
	ESTE	NORTE	HUSO	LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
V1	785781,90	843227,34	19	7° 37' 14".64	66° 24' 35".54
V2	794055,07	847551,19	19	7° 39' 33".66	66° 20' 04".93
V3	173751,57	852594,81	20	7° 42' 10".84	65° 57' 25".75
V4	239500,53	871900,12	20	7° 52' 52".28	65° 21' 45".23
V5	376068,42	885155,81	20	8° 00' 22".42	64° 07' 28".43
V6	534275,22	926934,50	20	8° 23' 07".94	62° 41' 19".22
V7	542249,21	934634,51	20	8° 27' 18".48	62° 36' 58".23
V8	543877,50	934359,37	20	8° 27' 09".44	62° 36' 05".00
V9	555600,74	941047,46	20	8° 30' 46".77	62° 29' 41".29
V10	564751,30	942118,49	20	8° 31' 21".22	62° 24' 41".95
V11	572888,67	946474,35	20	8° 33' 42".63	62° 20' 15".52
V12	581902,35	949523,01	20	8° 35' 21".37	62° 15' 20".49
V13	585868,50	954677,63	20	8° 38' 08".96	62° 13' 10".37
V14	589943,81	960820,61	20	8° 41' 28".69	62° 10' 56".62
V15	591380,26	961935,56	20	8° 42' 04".90	62° 10' 09".55
V16	605709,20	943745,40	20	8° 32' 11".52	62° 02' 22".17
V17	590505,98	919074,14	20	8° 18' 49".38	62° 10' 41".13
V18	643961,4 3	933998,84	20	8° 26' 50".59	61° 41' 32".18
V19	693821,76	883549,57	20	7° 59' 22".18	61° 14' 29".32
V20	754808,59	873674,14	20	7° 53' 51".04	60° 41' 20".12
V21	754808,54	880442,6 0	20	7° 57' 31".28	60° 41' 18".89

V22	764808,53	880442,63	20	7° 57' 29".43	60° 35' 52".52
V23	764808,52	884566,19	20	7° 59' 43".57	60° 35' 51".73
V24	794810,67	884851,98	20	7° 59' 46".86	60° 19' 32".55
V25	794813,69	874688,74	20	7° 54' 16".27	60° 19' 34".59
V26	801939,99	874873,30	20	7° 54' 20".75	60° 15' 42".07
V27	680281,96	654111,13	20	5° 54' 55".25	61° 22' 17".22
V28	679060,14	655477,42	20	5° 55' 39".83	61° 22' 56".82
V29	681975,30	667530,13	20	6° 02' 11".92	61° 21' 20".88
V30	677066,63	676299,97	20	6° 06' 57".89	61° 23' 59".63

COORDENADAS UTM REGVEN			COORDENADAS GEOGRÁFICAS REGVEN		
VÉRTICE	ESTE	NORTE	HUSO	LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
V31	676669,33	676240,27	20	6° 06' 55".97	61° 24' 12".58
V32	656777,66	676561,59	20	6° 07' 08".27	61° 34' 59".51
V33	658623,34	678642,46	20	6° 08' 15".83	61° 33' 59".32
V34	599415,27	682261,82	20	6° 10' 17".90	62° 06' 05".20
V35	599383,18	682284,66	20	6° 10' 18".65	62° 06' 06".24
V36	591316,92	688378,38	20	6° 13' 37".48	62° 10' 28".36
V37	564500,51	721472,70	20	6° 31' 36".37	62° 24' 59".75
V38	519082,07	721855,48	20	6° 31' 49".92	62° 49' 38".64
V39	522002,78	744782,30	20	6° 44' 16".52	62° 48' 03".23
V40	521651,57	748685,13	20	6° 46' 23".63	62° 48' 14".61
V41	526444,97	755015,35	20	6° 49' 49".70	62° 45' 38".37
V42	525653,57	763983,54	20	6° 54' 41".79	62° 46' 04".00
V43	524010,42	768063,36	20	6° 56' 54".65	62° 46' 57".51
V44	509471,51	765489,19	20	6° 55' 30".98	62° 54' 51".32
V45	503558,74	765259,97	20	6° 55' 23".55	62° 58' 04".01
V46	464933,32	764338,06	20	6° 54' 53".14	63° 19' 02".74
V47	461941,59	769666,39	20	6° 57' 46".58	63° 20' 40".34
V48	402309,65	758219,56	20	6° 51' 31".36	63° 53' 03".00
V49	401621,30	762207,85	20	6° 53' 41".17	63° 53' 25".68
V50	382362,80	778900,24	20	7° 02' 43".38	64° 03' 54".37
V51	385410,49	782977,98	20	7° 04' 56".38	64° 02' 15".36
V52	354225,31	783495,28	20	7° 05' 10".64	64° 19' 11".80
V53	347982,77	785438,21	20	7° 06' 13".30	64° 22' 35".42
V54	346855,80	786505,59	20	7° 06' 47".96	64° 23' 12".25
V55	301769,49	760748,60	20	6° 52' 44".54	64° 47' 38".38
V56	300758,64	760800,65	20	6° 52' 46".11	64° 48' 11".28
V57	265465,19	795463,62	20	7° 11' 29".43	65° 07' 25".79
V58	225905,52	780000,13	20	7° 02' 59".83	65° 28' 51".94
V59	223656,04	782854,27	20	7° 04' 32".30	65° 30' 05".71
V60	208960,31	787163,77	20	7° 06' 49".86	65° 38' 05".10
V61	209238,97	762426,39	20	6° 53' 25".16	65° 37' 51".50
V62	205588,03	711403,55	20	6° 25' 44".73	65° 39' 41".39
V63	205427,35	689290,14	20	6° 13' 45".32	65° 39' 42".94
V64	829334,85	690081,60	19	6° 14' 05".03	66° 01' 27".02
V65	829428,59	690833,68	19	6° 14' 29".47	66° 01' 23".83
V66	819983,06	691103,09	19	6° 14' 39".93	66° 06' 30".78
V67	818955,47	691858,60	19	6° 15' 04".71	66° 07' 04".06
V68	800503,96	660874,39	19	5° 58' 19".96	66° 17' 08".90
V69	795984,06	664566,67	19	6° 00' 20".82	66° 19' 35".18
V70	780438,60	664666,59	19	6° 00' 26".48	66° 28' 00".31
V71	778674,84	664836,43	19	6° 00' 32".24	66° 28' 57".51
V72	778452,74	664074,57	19	6° 00' 07".52	66° 29' 04".94

COORDENADAS UTM REGVEN			COORDENADAS GEOGRÁFICAS REGVEN		
VÉRTICE	ESTE	NORTE	HUSO	LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
V73	775843,97	656595,42	19	5° 56' 04".54	66° 30' 30".83
V74	721930,45	664822,36	19	6° 00' 39".42	66° 59' 42".07
V75	708117,49	666866,29	19	6° 01' 47".55	67° 07' 10".92
V76	707405,97	669057,96	19	6° 02' 58".98	67° 07' 33".79
V77	705490,23	670927,82	19	6° 04' 00".06	67° 08' 35".88
V78	694378,06	675859,64	19	6° 06' 41".81	67° 14' 36".69
V79	689902,83	676119,02	19	6° 06' 50".71	67° 17' 02".19
V80	687220,60	679923,65	19	6° 08' 54".85	67° 18' 29".03
V81	673124,35	684348,01	19	6° 11' 20".26	67° 26' 07".11
V82	672660,75	685303,22	19	6° 11' 51".40	67° 26' 22".08
V83	708284,48	733202,14	19	6° 37' 46".68	67° 06' 57".67
V84	707290,01	733345,42	19	6° 37' 51".46	67° 07' 30".01
V1	785781,90	843227,34	19	7° 37' 14".64	66° 24' 35".54

De la división interna en áreas de producción

Artículo 3º. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco podrá organizarse internamente en cuatro

(04) áreas, con fines de desarrollo y de organización administrativa, dentro de planificación y ejecución de políticas asociadas a este decreto y marco legal:

Área 1: área más occidental hasta el río Cuchivero con predominancia de Bauxita, Coltan, Tierras raras y Diamante. Superficie: 24.680,11 km2.

Área 2: entre el río Cuchivero y río Aro, con predominancia de Hierro y Oro. Superficie: 17.246,16 km2.

Área 3: entre el río Aro y el límite este del Arco Minero, predominancia Bauxita, Oro y Hierro. Superficie: 29.730,37 km2.

Área 4: extensión del Arco Minero (Imataca) predominan Oro, Bauxita, Cobre, Caolín y Dolomita. Superficie: 40.149,69 km2.

Objetivo y Principios

Artículo 4º. El régimen previsto en este Decreto tiene como objetivo prioritario, la creación de los estímulos necesarios para incrementar las capacidades de aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales en el Arco Minero del Orinoco, en sintonía con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. A tales fines, y para lograr dicho objetivo, se establecerán las condiciones requeridas para la instalación de una plataforma productiva que de soporte al Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera y el estímulo de la industria de transformación, atendiendo tanto estímulos económicos, de infraestructura, servicios, de sistemas de conocimiento, seguridad y defensa así como los asociados a una visión integral de la cultura y la sociedad.

Los postulados fundamentales que rigen el presente Decreto son los principios de integralidad en la regulación y manejo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, así como de ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, protección y respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular.

Capítulo II De la Administración, Control y Planificación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco

Organización de la Zona de Desarrollo Estratégico

Artículo 5º. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco tendrá un Consejo de Gestión que fungirá como la máxima instancia de coordinación del Ejecutivo Nacional. Estará constituido por un Coordinador y un representante de cada Vicepresidencia Sectorial, propuesto por el o la titular de dichos Despachos. En la referida Instancia existirán equipos de trabajo integrado por los ministerios y órganos o entes de las áreas involucradas en las actividades y otorgamiento de permisos relacionados con el desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

El Consejo de Gestión estará instalado de manera permanente en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco. La designación de los miembros del Comité será autorizada por el Presidente o Presidenta de la República. El Consejo podrá coordinar con las demás instancias institucionales en las áreas que se requieran, incorporando vocerías con carácter de invitados temporales o permanentes. Una vez instalado el Consejo de Gestión dictará su reglamento interno y la designación de su secretario o secretaria.

Previa autorización del Consejo de Gestión podrán integrarse otras instancias del Poder Popular con carácter de invitados, temporal o permanente.

Coordinador de la Zona de Desarrollo

Artículo 6º. El Presidente o Presidenta de la República designará un Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, quien dependerá del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia minera a efectos de coordinar las políticas específicas y sectoriales dentro de la poligonal de la Zona.

De la Administración

Artículo 7º. El Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco será el responsable de su administración, fiscalización e Inspección de las actividades mineras en sus diversas fases productivas y de generación de valor, conexas y auxiliares a estas, coordinará todo lo concerniente a los planes que se deriven, para el alcance de estos fines, por parte de los ministerios con competencias específicas sobre las diversas materias y el Consejo de Gestión.

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia minera coordinar, fomentar y planificar proyectos que involucren la participación conjunta de entes u órganos de la administración pública en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, dentro del esquema del Plan de Desarrollo Específico de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, a los fines de generar sinergias, maximizar las potencialidades y economías de escala, estimular el desarrollo del sector productivo nacional.

De los Permisos y Autorizaciones

Artículo 8º. El Coordinador de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco podrá disponer la creación de comités de gestión, integrados por funcionarios de los diversos órganos y entes vinculados con trámites requeridos para el desarrollo de la Zona, los cuales a dedicación exclusiva, emitirán los permisos a que se refiere este Decreto y coadyuvarán en la ejecución de sus competencias.

A los fines del desarrollo eficiente de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco el Coordinador o Coordinadora de la Zona articulará con la autoridad única en simplificación de trámites administrativos a efectos de instalar una sola instancia en la Zona que concentre todos los trámites, autorizaciones y permisos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada. El Coordinador o Coordinadora de la Zona podrá exhortar a los gobiernos locales o regionales, a los entes descentralizados dependientes de éstos, y a las organizaciones del poder popular, a participar en la unificación de trámites, mediante la celebración de las correspondientes gestiones convenientes.

Los trámites cuya gestión se unifique de conformidad con lo dispuesto en este artículo no podrán realizarse al margen del mecanismo acordado, salvo el ejercicio de la avocación, por parte de la autoridad competente.

Para dar cumplimiento a los principios de celeridad y cooperación dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, los Comités de Gestión podrán abarcar una o más áreas operativas especiales asociadas a las áreas de explotación en las que se ha organizado el Arco Minero del Orinoco. En estas se producirá una plataforma integrada donde concurran las diferentes unidades desconcentradas de la Administración Pública Nacional sin menoscabo de las existentes, y con criterio de austeridad y máxima eficiencia.

Sobre los Planes de la Zona de Desarrollo

Artículo 9º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia minera y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, tendrán la responsabilidad de la formulación del Plan de Desarrollo Específico de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco. En este sentido el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia minera desarrollará las políticas sectoriales del sector minero y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación lo concerniente al ordenamiento espacial e institucional con el fin de alcanzar un plan en sincronía y direccionalidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de Nación. El Plan de Desarrollo Específico de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco será publicado en Gaceta Oficial y tendrá alcance legal en las políticas específicas sectoriales así como la delimitación, funciones y condiciones de usos particulares del espacio para la consecución de los objetivos del plan.

Para la planificación se deberá contar con la participación activa de las instancias del poder popular organizado.

De las responsabilidades específicas en el desarrollo del Plan de Desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco

Artículo 10. El Plan de Desarrollo Específico de la Zona deberá ser elaborado en un lapso de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. De la misma forma, deberán desarrollar los componentes del Plan, los Ministerios del Poder Popular como a continuación se indica:

1. El Ministerio con competencia en materia Minera. Es el máximo responsable del plan sectorial así como de los elementos dinamizadores de la zona. Debe desarrollar el detalle de los eslabones productivos, demandas de insumos y servicios, políticas sectoriales de desarrollo en hidrocarburos y cadenas asociadas. El plan debe contener el detalle de los servicios, infraestructura, demandas conexas a otros sectores así como el desarrollo de las bases minero-industriales.
2. El Ministerio con competencia en materia de Planificación. Adicional a la corresponsabilidad en el plan general, debe desarrollar lo concerniente al sistema de ciudades y planificación espacial, así como la visión intersectorial dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Debe atenderse con especial énfasis el desarrollo de sectores complementarios al minero con el fin de alcanzar los objetivos de integración concebidos en el plan de la Patria. De la misma forma debe velar por su inserción en el sistema de planificación nacional así como orden sistemático en el sistema de regionalización.
3. El Ministerio con competencia en materia de Economía y Finanzas. Desarrollará los instrumentos y planes especiales en materia de estímulos económicos, fiscales y aduaneros necesarios para el desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.
4. El Ministerio con competencia en materia de Industrias. Generará un plan especial de desarrollo industrial como actividad correlacionada con el desarrollo económico de la Zona. El plan debe contener los sectores referidos bajo una visión integral del mapa de las mercancías, para el desarrollo nacional y en el marco de integración geoestratégica del país.

En coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en minería evaluará las estrategias de las bases minero-industriales que dependerán de dicho Ministerio.

5. Los Ministerios con competencia en materia de Educación, Deporte, Juventud, Ciencia y Tecnología. Desarrollo del plan especial de formación, transferencia tecnológica e innovación asociando el mapa productivo al mapa del conocimiento.
6. El Ministerio con competencia en materia de Cultura. Formular un plan especial en torno a la identidad nacional así como tradiciones y costumbres locales, así como visión integral con los pueblos y comunidades indígenas.
7. Los Ministerio con competencia en materia de Ecosocialismo, Agua y Pueblos Indígenas. Generar y fomentar los planes de manejo ambiental, variables de uso y preservación, además de fortalecer y preservar las culturas y costumbres ancestrales, así como sus distintas modalidades y expresiones.
8. El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat. Debe desarrollar un plan específico de soporte para el desarrollo, implementación y respaldo para los Planes de Desarrollo Urbano Local con las instancias competentes municipales y nacionales, de los centros poblados de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional.
9. El Ministerio con competencia en materia de Turismo. Desarrollar los planes para una visión articuladora y de fomento de un modelo de turismo vigoroso, respetuoso del patrimonio cultural y ambiental y en coherencia con el Plan de la Patria.
10. El Ministerio con competencia en materia de Transporte y Obras Públicas. Deberán generar un plan intermodal para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad, carga descarga, almacenaje y distribución para garantizar el soporte de la movilidad a la actividad productiva.
11. El Ministerio con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales. Desarrollará variables especiales para el desarrollo económico del Poder Popular; apalancándose en los eslabones de escala de las industrias y servicios a instalar o instalados en la Zona, así como el desarrollo económico productivo y de las formas de organización social.
12. El Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierras, Pesca y Agricultura Urbana. Plan de soporte, desarrollo y fomento del sistema agrícola local y subregional con criterio de sustentabilidad, sostenibilidad y seguridad alimentaria así como fomento de la diversificación económica de la zona en la visión de país.
13. Los Ministerios con competencia en materia de Defensa, Interior y Justicia. Deberán generar el plan integral de seguridad y defensa en el concepto específico e integral de la nación.
14. El Ministerio con competencia en materia de Salud: Generará el plan integral en materia de Salud atendiendo a las necesidades de la población que integra la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.
15. El Ministerio con competencia en materia de Electricidad: Generará el plan integral en materia de energía eléctrica, conforme a los requerimientos específicos de la zona, con observancia y respeto del Plan de la Patria.

Distritos Motores u otras formas especiales de regionalización

Artículo 11. A solicitud del Consejo de Gestión y conjuntamente con el Ministerio con competencia en Planificación, se podrá presentar al Presidente o Presidenta de la República la propuesta de creación de subregiones específicas de desarrollo, las cuales serán regidas de acuerdo a

las especificidades que en cada caso establece la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria.

Subsistema para la protección del Arco Minero del Orinoco

Artículo 12. Se desarrollará un subsistema de protección para la paz, que proteja al pueblo, la Infraestructura, áreas operacionales, actividades y demás aspectos y recursos de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Seguridad de la Nación, atendiendo a las particularidades de dicha zona.

Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Artículo 13. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en conjunto con el Poder Popular organizado, y en coordinación con las autoridades del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera tendrá la responsabilidad de salvaguardar, proteger y mantener la continuidad armoniosa de las operaciones y actividades de las Industrias Estratégicas ubicadas en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto N° 295 con Fuerza y Rango de Ley de Minas, el artículo 109 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Minas, y el artículo 40 del Decreto N° 1.395 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a estas.

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana desarrollará conjuntamente con el Poder Popular Organizado un Plan Integral de Seguridad y Defensa e instalará a través del Resguardo Minero Nacional, las unidades correspondientes adscritas al Comando Regional competente en el área de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

Máxima Eficiencia en el Aprovechamiento de los Recursos

Artículo 14. El manejo, contratación, administración, disposición y destino de los bienes, obras y servicios de los órganos y entes del sector público, vinculados a las actividades y planes desarrollados en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, debe realizarse atendiendo a los principios establecidos en el presente Decreto y en la mutabilidad de las circunstancias y conveniencia nacional, en función de los lineamientos fijados a tales fines por el coordinador de la Zona Estratégica, garantizando la máxima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos para la satisfacción de los intereses de la Nación.

Capítulo III Mecanismos Especiales de Contratación Pública

Régimen especial de contrataciones

Artículo 15. El Ejecutivo Nacional podrá establecer un régimen especial para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, que deban efectuar los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Central o Descentralizada vinculados con la ejecución de los Planes de Desarrollo Arco Minero del Orinoco.

Las Normativas Internas de los órganos y entes mencionados en este artículo, deberán priorizar el logro de los objetivos generales de este Decreto, para evitar que la aplicación del régimen especial referido en este artículo, sea utilizado en las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que no se destinen

específicamente a la ejecución de los Planes de Desarrollo Arco Minero del Orinoco.

Líneas generales del régimen especial de Contrataciones públicas

Artículo 16. A los fines establecidos en el presente Decreto, el régimen especial de contrataciones vinculadas con el Plan de Desarrollo Arco Minero del Orinoco, y las Normativas Internas aludidas en el artículo anterior podrán regirse por los siguientes elementos procedimentales:

1. Máxima celeridad y eficiencia en el desarrollo de los procesos de contratación, desde su fase de inicio hasta la firma y ejecución del contrato respectivo.
2. Omisión de formalismos no esenciales y trámites innecesarios y simplificación al máximo de procedimientos.
3. Establecimiento de mecanismos de sinergia y apoyo entre los órganos y entes vinculados directamente con la ejecución de los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Arco Minero del Orinoco, a los fines de maximizar el aprovechamiento de la procura y servicios, en el área que ofrezca mayores beneficios e impacto económico y social para la Nación, con independencia de la persona jurídica que haya efectuado el trámite de contratación.
4. Posibilidad de centralizar en un solo o en varios órganos consultivos, el estudio y evaluación técnica y comercial de las ofertas presentadas en los procesos de contratación realizados conforme al presente Decreto Ley, con independencia del número de personas jurídicas involucradas en los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Arco Minero del Orinoco.
5. Los órganos y entes vinculados con los Planes de Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Arco Minero del Orinoco, estarán facultados para ajustar los montos de los contratos, a las mejores ofertas formuladas, sobre adquisición de bienes, prestación de servicios o construcción de obras, con similares especificaciones técnicas y estructura de costos, y destinados a ser ejecutados dentro del mismo período, ello con independencia de la persona jurídica a la cual se haya formulado la oferta. En todo caso no se permitirán monopolios.
6. La consignación de constancias y solvencias de renovación periódica exigidas por las leyes nacionales, no será motivo para la paralización del inicio o ejecución del contrato, o para la descalificación de un oferente, siempre y cuando el órgano o ente contratante vinculado con los Planes de Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Arco Minero del Orinoco, dicte las medidas pertinentes para asegurar que dicha constancia o solvencia se consigne antes del cierre del contrato respectivo, y para garantizar los derechos de los trabajadores.
7. Se potenciará y dará preferencia a la contratación de bienes y servicios fabricados y prestados desde la República Bolivariana de Venezuela, a las empresas que restablezcan el máximo de sus capacidades productivas en el país; las que aumenten sus capacidades productivas en la Nación, las que ofrezcan innovaciones y nuevas tecnologías.

Los procesos de contrataciones efectuados conforme a lo establecido en el presente Decreto de Ley, estarán sujetos a mecanismos de control posterior, a cargo de la Contraloría General de la República y al Sistema Nacional de Control Fiscal, bajo los parámetros establecidos en el presente Decreto Ley.

Capítulo IV Regímenes de Incentivo en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco

Incentivos tributarios

Artículo 17. La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, queda sujeta a lo establecido en la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, referente al régimen tributario y las condiciones para el disfrute de los beneficios contemplados en este Decreto para la satisfacción del mercado local priorizando las necesidades internas del país.

Mecanismos de financiamiento

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas deberá generar mecanismos de financiamiento preferenciales para los proyectos de empresas públicas y privadas dentro de la Zona. El plan de desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico definirá los sectores y actividades objeto de estos mecanismos.

Facilidades de importación

Artículo 19. Las importaciones de bienes y servicios destinados a la construcción de la infraestructura e instalaciones, así como las materias primas que requieran las empresas autorizadas a operar dentro de la poligonal de la Zona, podrán estar sujetas a preferencias respecto de restricciones arancelarias y para-arancelarias, a excepción de aquellas de carácter sanitario, zoosanitario, fitosanitario o que respondan a razones de defensa y seguridad nacional.

Cumplimiento de metas

Artículo 20. Las empresas privadas, estatales y mixtas que opten por los beneficios establecidos en este Decreto, deberán comprometerse con el Consejo de Gestión de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, al cumplimiento de metas específicas en:

- a) Producción.
- b) Aporte al Producto Interno Bruto.
- c) Sustitución de Importaciones.
- d) Generación de Exportaciones.
- e) Transferencia de Tecnología.
- f) Inversión Social.
- g) Inversiones productivas.
- h) Reducción de costos de producción.
- i) Protección del Ambiente.
- j) Desarrollo Tecnológico.

Los datos asociados a las distintas fases del proceso productivo, incluida la data de las geociencias, en sus distintos alcances, de la cadena de valor deben ser consignados al ministerio rector, así como los modelos y esquemas de explotación que se desarrollen.

Régimen Especial Tributario

Artículo 21. En el marco de la política económica sectorial, el Ejecutivo Nacional podrá otorgar exoneraciones totales o parciales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, aplicables, exclusivamente, a las actividades conexas a la actividad minera, a los fines de fomentar el impulso y crecimiento de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

Igualmente, las empresas mixtas constituidas para el desarrollo de actividades primarias, previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a estas, sobre los yacimientos ubicados en

la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco gozarán de estos beneficios mientras dure el desarrollo del proyecto.

El Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial para el Área Económica, procurará la articulación para la concertación de contratos de estabilidad tributaria con el Poder Público estadal y municipal.

Régimen especial aduanero

Artículo 22. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), implementará mecanismos que permitan realizar con celeridad los trámites para el desaduanamiento de mercancías importadas por los órganos y entes participantes en los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, así como por las empresas públicas, privadas y mixtas que desarrollen las actividades descritas en los mencionados planes. Asimismo, los importadores podrán optar por el procedimiento de descarga directa previsto en la Ley Orgánica de Aduanas.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), otorgará de manera expedita Clasificaciones Arancelarias Únicas, para las importaciones de mercancías por parte de los órganos y entes vinculados con los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, que impliquen combinaciones de bienes destinados a funcionar coordinadamente o estén constituidas por elementos individualizados que sirvan para realizar, en forma conjunta, una función definida.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dictarán las providencias especiales que se requieran en virtud de lo previsto en este artículo.

Simplificación de trámites administrativos de desaduanamiento

Artículo 23. Los órganos y entes de la Administración Pública relacionados con la actividad aduanera nacional, o con el otorgamiento de permisos necesarios para realizar trámites aduaneros, deberán simplificar sus trámites administrativos para que, de manera eficiente y siguiendo principios de celeridad, se puedan efectuar de manera expedita el desaduanamiento de bienes importados, que sean necesarios para cumplir los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

Capítulo V Disposiciones Finales

Deber General de Colaboración

Artículo 24. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, vinculadas con los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, incluyendo los proveedores de bienes y servicios de la industria petrolera y no petrolera, deben colaborar en la preservación de la continuidad, regularidad y celeridad de las actividades de interés público objeto del presente Decreto.

Prevalencia del interés general sobre Intereses particulares

Artículo 25. Ningún interés particular, gremial, sindical, de asociaciones o grupos, o sus normativas, prevalecerá sobre el interés general en el cumplimiento del objetivo contenido en el presente decreto.

Los sujetos que ejecuten o promuevan actuaciones materiales tendentes a la obstaculización de las operaciones totales o

parciales de las actividades productivas de la Zona de Desarrollo Estratégico creada en este decreto serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Los organismos de seguridad del estado llevarán a cabo las acciones inmediatas necesarias para salvaguardar el normal desenvolvimiento de las actividades previstas en los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, así como la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Venta del Oro

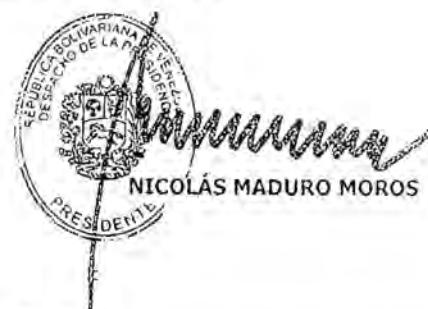
Artículo 26. A los efectos de la venta del oro que se obtenga como consecuencia de cualquier actividad minera en el territorio nacional, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Cónexas y Auxiliares a estas, se podrán establecer reglas especiales para incentivar a la pequeña minería y/o minería a pequeña escala, en la venta de los recursos auríferos al Banco Central de Venezuela u otro ente o entes que el Presidente de la República designe. De la misma forma, se establecerán pautas específicas para la comercialización de otros minerales estratégicos, objetos de este decreto.

Vigencia

Artículo 27. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisésis. Años 205º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTURÍZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Economía Productiva
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 012/2016. CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2016

AÑOS 205° y 156°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.181, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.877 de fecha 25 de febrero de 2008, adscrita a la Vicepresidencia de la República, según Decreto N° 6.299 de fecha 12 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.992, de fecha 12 de agosto de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombre DIRECTORA SUPLENTE EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO, a la ciudadana ARLEEN LORENA GUTIÉRREZ SOLER, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.386.321, en sustitución de la ciudadana IRMA ELISA AVENDAÑO ALVARAY, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.581.101, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Misión Milagro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.877 de fecha 25 de febrero de 2008.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publique

Por el Ejecutivo Nacional:


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Caracas, 01 de febrero de 2016
AÑOS 205°, 156° y 16°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0042-2016

La Presidenta de la Fundación "Gran Misión Saber y Trabajo" ciudadana ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, designada conforme a Resolución emanada de

Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela N° 031/2014, de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación. Capítulo VI, Cláusula Decimoseptima, literal "L", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522 de fecha 20 de octubre de 2014 conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

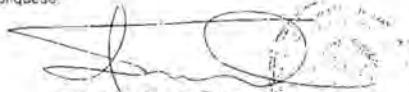
DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano FRANCIA KATERINE DESANTIAGO MARCANO titular de la cédula de identidad N° V-16.620.488, como DIRECTORA GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la Fundación "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", con las competencias y atribuciones inherentes al cargo

Artículo 2. Delegar en el ciudadano FRANCIA KATERINE DESANTIAGO MARCANO, titular de la cédula de identidad N° V-16.620.488 la competencia certificación y firma de documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen su cargo

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publique



ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Presidenta de la FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Según Resolución N° 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 027.

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana: ISTURIZ MENDOZA DORA KARINA, cédula de identidad N° 8.690.279, de 45 años de edad, con Veintisiete (27) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: Subgerente de Oficina Bancaria, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 30 de junio de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 8.847,75), a partir del 23 de Noviembre del Dos Mil Quince.

Comuníquese y publique



Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 028

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **GONZALEZ GUERRA GRACIELA JOSEFINA**, cédula de identidad N° 7.921.057, de 47 años de edad, con Veintiún (21) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Contador de Oficina Bancaria**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Ciento Sesenta y tres Bolívares con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 6.163,59)**, a partir del 23 de Noviembre del Dos Mil Quince.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
 Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 029

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **SANCHEZ COLMENARES JOSE ALFREDO**, cédula de identidad N° 6.054.539, de 53 años de edad, con Veinte (20) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Jefe de Sección**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Seis Mil Novecientos Cincuenta y Seis Bolívares con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 6.956,85)**, a partir del 23 de Noviembre del Dos Mil Quince.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
 Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 030

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el

ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **GONZALEZ GUERRA GRACIELA JOSEFINA**, cédula de identidad N° 7.921.057, de 47 años de edad, con Veintiún (21) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Contador de Oficina Bancaria**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Ciento Sesenta y tres Bolívares con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 6.163,59)**, a partir del 23 de Noviembre del Dos Mil Quince.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
 Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS**

205°, 156° y 16°
 Nº 031

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **PALACIOS BLANCO ISA SENEIDA**, cédula de identidad N° 6.251.892, de 48 años de edad, con Veintitrés (23) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Analista Contable III**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Tres Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 5.663,30)**, a partir del 23 de Noviembre del Dos Mil Quince.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
 Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS**

205°, 156° y 16°
 Nº 032

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **LOYO PALMERA RAFAEL ERNESTO**, cédula de

(Identidad N° 7.921.392, de 48 años de edad, con Veinticinco (25) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Inspector de Seguridad Física**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Bolívares con Doce Céntimos (Bs. 6.452,12)**, a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Roldó Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 033

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **PACHECO MANOLO**, cédula de identidad N° 5.894.347, de 58 años de edad, con Veintitrés (23) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Oficinista II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de junio de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Doscientos Trece Bolívares con Setenta Céntimos (Bs. 4.213,70)**, a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese.



Roldó Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 034

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ GREDDA ANDREA**, cédula de identidad N° 7.952.175, de 49 años de edad, con Veintiséis (26) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Promotor de Servicios**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de agosto de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Setenta y Siete Bolívares con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs. 7.077,46)**, a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Céntimos (Bs. 7.077,46), a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Roldó Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 035

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **CASTELLANO ARAUJO JUAN CARLOS**, cédula de identidad N° 6.864.924, de 48 años de edad, con Veintitrés (23) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Gerente**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de agosto de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Novecientos Veintiséis Bolívares con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 7.926,72)**, a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Roldó Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 036

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **GALVIZ ROMERO WENDY JACQUELINE**, cédula de identidad N° 10.784.259, de 42 años de edad, con Dicisiete (17) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Asistente Administrativo**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Tres Mil Trescientos Sesenta y Ocho Bolívares con Cincuenta y Ocho Céntimos (Bs. 3.368,58)**, a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Roldó Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 037

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **PEÑA DE ARAUJO GRISEL MARINA**, cédula de identidad Nº 6.440.309, de 51 años de edad, con Diecinueve (19) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Asistente a Vicepresidente de División**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco Bolívares con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 4.165,57)**, a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Medina Del Río

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 038

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **DAVILA DAVILA YEXENIA DEL CARMEN**, cédula de identidad Nº 13.158.240, de 38 años de edad, con Veintiún (21) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Supervisor de Taquilla Especial**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho Bolívares con Doce Céntimos (Bs. 5.968,12)**, a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Medina Del Río

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 039

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº

V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **HOYOS MARTHA LUCIA**, cédula de identidad Nº 11.215.649, de 44 años de edad, con Veintidós (22) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Analista de Control II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Bolívares con Trece Céntimos (Bs. 5.755,13)**, a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Medina Del Río

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 040

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **CARMONA CARMEN SOCORRO**, cédula de identidad Nº 7.553.023, de 52 años de edad, con Veinticuatro (24) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Gerente de Departamento**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 22 de marzo de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Ocho Mil Ciento Treinta y Tres Bolívares con Setenta y Cuatro Céntimos (Bs. 8.133,74)**, a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Medina Del Río

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 041

Caracas, 22 FEB. 2016

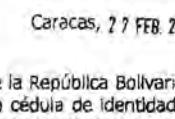
Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **HOYOS MARTHA LUCIA**, cédula de identidad Nº 11.215.649, de 44 años de edad, con Veintidós (22) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Analista de Control II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Bolívares con Trece Céntimos (Bs. 5.755,13)**, a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Medina Del Río

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 042

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF:J-001780416

Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana: **SUAREZ MORENO RAIZA JOSEFINA**, cédula de identidad N° **10.816.715**, de 42 años de edad, con Veinticuatro (24) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Analista Contable III**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Ses Mil Seiscientos Treinta y Dos Bolívares con Ochenta y Tres Céntimos (Bs. 6.632,83)**, a partir del **23 de Noviembre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

y Nueve Bolívares con Ochenta y Seis Céntimos (3.549,86), a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 0 4 2

Caracas, 22 FEB 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: **TOLEDO PADILLA FERNANDO JOSE**, cédula de identidad N° **2.668.001**, de 73 años de edad, con Quince (15) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Agente de Seguridad Física II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 22 de febrero de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Dos Mil Setecientos Setenta y Seis Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (2.776,43)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF:J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 0 4 3

Caracas, 22 FEB 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: **SERVITA OMAR ELADIO**, cédula de identidad N° **4.418.471**, de 62 años de edad, con Quince (15) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Coordinador**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de marzo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Tres Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Bolívares con Ocho Céntimos (3.549,86)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: **SALAZAR FLORES JOSE ANTONIO**, cédula de identidad N° **4.825.448**, de 62 años de edad, con Veintidós (22) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Mensajero Motorizado**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de marzo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Veinticuatro Bolívares con Ocho Céntimos (4.024,08)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 046

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana: MUÑOZ RIVERO SMIRNA EMILIA, cédula de identidad N° 4.577.116, de 61 años de edad, con Quince (15) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: Asistente a Vicepresidente de Área, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 31 de marzo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Dos Mil Novecientos Treinta y Cinco Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (2.935,43), a partir del 23 de Octubre del Dos Mil Quince.

Comuníquese y publique,



Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 047

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana: LOPEZ GREGORIA JOSEFINA, cédula de identidad N° 5.619.284, de 63 años de edad, con Veintitrés (23) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: Aseador, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Dieciocho Bolívares con Veinticinco Céntimos (4.518,25), a partir del 23 de Octubre del Dos Mil Quince.

Comuníquese y publique,



Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 048

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N°

V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana: FIGUEROA DE RUEDA MORAVIA DEL CARMEN, cédula de identidad N° 5.996.926, de 55 años de edad, con Quince (15) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: Jefe de Cocina de Presidencia, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Tres Mil Ciento Treinta Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (3.130,56), a partir del 23 de Octubre del Dos Mil Quince.

Comuníquese y publique,



Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 049

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: MALDONADO RODRÍGUEZ CARLOS ALFREDO, cédula de identidad N° 4.849.603, de 60 años de edad, con Veinte (20) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: Mensajero Motorizado, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Tres Mil Seiscientos Nueve Bolívares con Treinta y Ocho Céntimos (3.609,38), a partir del 23 de Octubre del Dos Mil Quince.

Comuníquese y publique,



Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

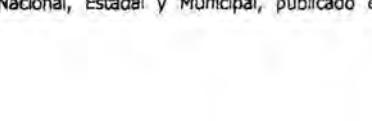
205°, 156° y 16°
Nº 050

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: RODRIGUEZ MELISSA MARIA, cédula de identidad N° 5.996.926, de 55 años de edad, con Veinte (20) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: Encargada de Mantenimiento, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Tres Mil Ciento Treinta y Cinco Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (3.130,56), a partir del 23 de Octubre del Dos Mil Quince.

Comuníquese y publique,



Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 048

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N°

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF:J-001780416

Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: **VICENS GONZALEZ FELIPE JOSÉ**, cédula de identidad N° **4.082.782**, de 61 años de edad, con Quince (15) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Coordinador**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Un Bolívar con Dieciséis Céntimos (5.001,16)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

Cuatro Mil Ciento Cincuenta Bolívares con Cuarenta y Siete Céntimos (4.150,47), a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 051

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **RUIZ LUIS COROMOTO**, cédula de identidad N° **4.587.664**, de 62 años de edad, con Diecisiete (17) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Oficinista II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de marzo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Tres Mil Doscientos Once Bolívares con Cincuenta Céntimos (3.211,56)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 052

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **MARCHANDET TORRELBA ZULAY MARGARITA**, cédula de identidad N° **4.974.905**, de 55 años de edad, con Diecinueve (19) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Auditor Senior**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 22 de Febrero de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO C.A.
RIF:J-00177804-16

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 053

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **GIL MARÍA JOSEFINA**, cédula de identidad N° **5.009.646**, de 58 años de edad, con Veinte (20) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Coordinador de Área**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de marzo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Doscientos Veintisiete Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (5.227,37)**, a partir del **20 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 054

Caracas, 2 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **ANAYA DOLLY GIOVANI**, cédula de identidad N° **5.220.870**, de 57 años de edad, con Veintidós (22) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Asistente a Vicepresidencia de División**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Doscientos Veintisiete Bolívares con Setenta y Sels Céntimos (5.227,76)**, a partir del **20 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 055

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **CARABALLO GONZÁLEZ NANCY JOSEFINA**, cédula de identidad Nº 8.301.953, de 57 años de edad, con Veinte (20) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Oficinista Bancario**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Tres Mil Setecientos Noventa y Ocho Bolívares con Ochenta y Tres Céntimos (3.798,83)**, a partir del **20 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,

Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 056

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **ANDUEZA HERNANDEZ GLEISIS YSABEL**, cédula de identidad Nº 6.526.303, de 56 años de edad, con Dieciocho (18) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Analista Financiero III**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Setenta y Cinco Bolívares con Sesenta y Un Céntimos (5.075,61)**, a partir del **20 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,

Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 057

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº

V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **SALAZAR FERNANDEZ INGRID DEL VALLE**, cédula de identidad Nº 4.652.675, de 57 años de edad, con Diecinueve (19) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Supervisor de Operaciones Bancarias**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Bolívares con Treinta y Cuatro Céntimos (5.482,34)**, a partir del **20 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,

Rodolfo Marco Torrealba
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 058

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **SALAZAR DE RAMOS LUISA RAMONA**, cédula de identidad Nº 3.951.773, de 67 años de edad, con Veintitrés (23) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Asesor**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Quinientos Doce Bolívares con Ochenta y Sels Céntimos (4.512,86)**, a partir del **20 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,

Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 059

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **SALAZAR FERNANDEZ INGRID DEL VALLE**, cédula de identidad Nº 4.652.675, de 57 años de edad, con Diecinueve (19) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Supervisor de Operaciones Bancarias**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Bolívares con Treinta y Cuatro Céntimos (5.482,34)**, a partir del **20 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: **SCOTTI IMBRIACO ROMULO CONSTANTINO**, cédula de identidad N° 13.712.473 de 73 años de edad, con Quince (15) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Evaluador Técnico de Sistemas II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Tres Mil Setecientos Catorce Bolívares con Cincuenta Céntimos (3.714,50)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese



Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 060

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: **PINO TIMOTEO ALBERTO**, cédula de identidad N° 5.521.867, de 54 años de edad, con Veinte (20) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Cajero Principal**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 22 de febrero de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve Bolívares con Sesenta y Cuatro Céntimos (4.939,64)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese



Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO C.A.
RIF-J-0017780416

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 061

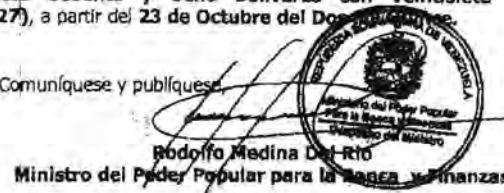
Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: **SUAREZ PARRA CLEMAR CAROLINA**, cédula de identidad N° 12.725.904, de 39 años de edad, con Dicisiete (17) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Protnotor de Servicio**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil**

Quinientos Sesenta y Ocho Bolívares con Veintisiete Céntimos (4.568,27), a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese



Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
Nº 062

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadana: **BAZAN YUDITH MERCEDES**, cédula de identidad N° 7.094.986, de 50 años de edad, con Diciséis (16) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Oficinista Bancario**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a Riesgo de Salud, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Tres Mil Setecientos Cincuenta Bolívares con Cuarenta y Seis Céntimos (3.750,46)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese



Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

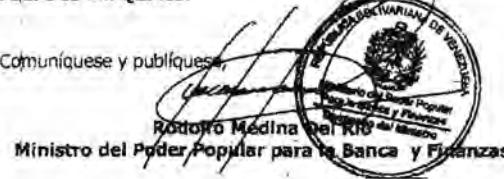
205°, 156° y 16°
Nº 063

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: **COLMENARES MARQUEZ JOSE LUIS**, cédula de identidad N° 6.439.972, de 53 años de edad, con Veinticinco (25) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Analista de Organización y Sistemas III**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Siete Mil Ochocientos Sesenta y Dos Bolívares con Ochenta y Ocho Céntimos (7.862,88)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese



Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 0.64

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **ZAIDMAN HIGUERA KATTY EMILIA**, cédula de identidad Nº 8.731.940, de 49 años de edad, con Dicisiete (17) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Cajero Integral**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Tres Mil Quinientos Dicisiete Bolívares con Setenta y Siete Céntimos (3.517,77)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
 Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 0.65

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **ALONSO FARIAS MAIGUALIDA DEL CARMNE**, cédula de identidad Nº 7.943.647, de 44 años de edad, con Quince (15) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Supervisor de Operaciones Bancarias**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de abril de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Noventa y Dos Bolívares con Noventa y Dos Céntimos (4.092,92)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
 Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 0.66

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº

V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **GOMEZ VARGAS JORGE ENRIQUE**, cédula de identidad Nº 6.894.178, de 51 años de edad, con Veintitrés (23) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Supervisor de Archivo**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de mayo de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Novecientos Setenta y Seis Bolívares con Cero Céntimos (4.976,00)**, a partir del **20 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
 Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
 Nº 0.67

Caracas, 22 FEB. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto Nº 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **RODRIGUEZ ARGUELLO SOL MARIA TERESA**, cédula de identidad Nº 5.142.088, de 57 años de edad, con Veintitrés (23) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Vicepresidente de Área**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de marzo de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Ocho Mil Trescientos Cinco Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (8.305,48)**, a partir del **23 de Octubre del Dos Mil Quince**.

Comuníquese y publíquese,



Rodolfo Medina Del Rio
 Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas
 Oficina Ejecutiva del Ministerio

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 040.16

FECHA: 12 de febrero de 2016
 205° 156° 17°

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la cual conocerá de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros principales:

Área Económica	Maria Isabel García Pulido	C.I. 6.0-01448
Financiera:		
Área Jurídica:	José Ramón Ramos	C.I. 15.81571
Área Técnica:	Manuel De Jesús Dueque	C.I. 12.306.021

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros suplentes:

Área Económica	Franky Alberto Medina	C.I. 11.405.807
Financiera:	Díaz	
Área Jurídica:	Adriana Carolina Torre Calabrese	C.I. 18.028.509
Área Técnica:	Jesús Hernán Sojo	C.I. 6.403.288

Artículo 4. Se designa a la ciudadana Iralma Josefina Guerra Llanero, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.029.821, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, con las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y, a la ciudadana Josefa Dolores Fraga Trigo, titulares de la Cédula de identidad N° V-7.662.354, como Suplente de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. El Auditor Interno de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá designar representantes para que actúen como observadores en el Decreto a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, deberá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo en atender a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios según sea el caso.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones deberá votar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas su Reglamento y demás normativas que rigen al respecto.

Artículo 8. Delegar a la ciudadana Iralma Josefina Guerra Llanero, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.029.821, en su carácter de Secretaria de la Comisión de Contrataciones y en los ciudadanos María Isabel García Pulido, José Ramón Ramos y Manuel De Jesús Dueque, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.0-01448, 13.183.578 y 13.306.021 respectivamente, en su carácter de miembros Principales de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la firma en forma conjunta de la Secretaría de la Comisión de Contrataciones y cualquiera de los ciudadanos miembros de los actos y documentos siguientes:

a) Invitación a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obra, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

b) Aclaratorias respecto a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

c) Notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

d) Certificación de los documentos que conforman los expedientes de los procesos de selección de contratistas.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Se deroga la Resolución N° 016.15 de fecha 5 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.606 de fecha 23 de febrero de 2015.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DP/CJ 003-2016

Caracas, 26 de enero de 2016

206°, 156° y 16°

El Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, Instituto Público adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 14, del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el Artículo 15 del Reglamento de aplicación del referido Decreto Ley, acuerda:

PRIMERO: Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, por un período de dos (02) años, para actuar en todos los procesos de selección de Contratistas, relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas, estará conformada por cinco (05) miembros principales y sus respectivos suplentes; y estará integrada de la siguiente manera:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Nadeska T. Márquez R. C.I. V- 16.012.788	Dayrene Peña M. C.I. V- 12.747.422
Técnica	Carlos E. Lugo C. C.I. V-19.684.006 Wilson Briceño C.I. V-6.874.315 Julio J. Carrasco V. C.I. V-12.416.964	Yanet Guzmán. C.I. V-12.901.127 Leonardo Noguera C.I.V-17.712.548 Yuraima J. Salcedo R. C.I.V-13.536.758
Económica	Nárelys E. Blanco B.	Nayra A. Botero
Financiera	C.I. V-17.115.881	C.I. V-13.536.758

TERCERO: Designar a la ciudadana LISBET GENOVEVA FERNANDEZ GALBAN, titular de la Cédula de Identidad N° 9.961.799, como Secretaria Titular de la referida Comisión de Contrataciones Públicas, con derecho a voz, más no a voto; y como suplente a la ciudadana LIZ LEONIDES SEQUEDA DE GOMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 9.489.564.

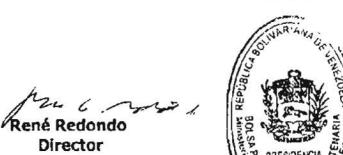
La Secretaría de la Comisión de Contrataciones, tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: Esta Providencia Administrativa, deja sin efecto la Providencia Administrativa N° DP/CJ 003-2015, de fecha 08 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.606 de fecha 23 de febrero de 2015.

QUINTA: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Iñonell Rolando Campos Barrios
Presidente



René Redondo
Director

Edgar Martínez
Director

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

205°, 156° y 16°

Caracas, 16 de febrero de 2016

N° 9626

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, nombrado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 8 de enero de 2016, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 500 numeral 1 del Decreto N° 8.938 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores del 30 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 Extraordinario de fecha 7 de mayo de 2012; los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2011, y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 40 del Decreto N° 1.612 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 18 de febrero

de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de fecha 18 de febrero de 2015; así como los artículos 2 y 3 del Decreto N° 1.617 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ALFREDO ANTONIO MARÍN MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.805.259**, para ocupar el cargo y desempeñar funciones de Director General (Encargado) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEGUNDO: El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como la dirigida a las Direcciones, Oficinas y demás dependencias de este Ministerio relacionadas con sus funciones.

2. La correspondencia inherente a su oficina, dirigida a los funcionarios subalternos administrativos, judiciales, municipales, estatales y distritales.

3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su oficina, en respuesta a solicitudes, peticiones o reclamos dirigidas a esa oficina por los particulares.

4. La certificación de la documentación correspondiente a la oficina a su cargo.

5. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas asignadas por el ciudadano Ministro.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publique, 

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.824 de fecha 08/01/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 17°

Caracas, 16 de febrero de 2016

N° 9627

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, nombrado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 6 de enero de 2016, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 500 numeral 1 del Decreto N° 8.938 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores del 30 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 Extraordinario de fecha 7 de mayo de 2012; los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 40 del Decreto N° 1.612 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de fecha 18 de febrero de 2015; así como los artículos 2 y 3 del Decreto N° 1.617 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ROSALIA SINGALEZ DE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.355.226**, para ocupar el cargo y desempeñar funciones de Directora General de la Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEGUNDO: La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo, así como las dirigidas a las Direcciones, Oficinas y demás dependencias de este Ministerio relacionadas con sus funciones.

2. La correspondencia inherente a su oficina, dirigida a los funcionarios subalternos administrativos, judiciales, municipales, estatales y distritales.

3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su oficina, en respuesta a solicitudes, peticiones o reclamos dirigidas a esa oficina por los particulares.

4. La certificación de la documentación correspondiente a la oficina a su cargo.

5. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas asignadas por el ciudadano Ministro.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publique, 

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.824 de fecha 08/01/2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 17°

Caracas, 22 de febrero de 2016

N° 9632

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, nombrado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 6 de enero de 2016, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 500 numeral 1 del Decreto N° 8.938 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores del 30 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 Extraordinario de fecha 7 de mayo de 2012; los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 40 del Decreto N° 1.612 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de fecha 18 de febrero de 2015; así como los artículos 2 y 3 del Decreto N° 1.617 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LIDSAY MARYORI MEDINA PORRAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.194.778**, para ocupar el cargo y desempeñar funciones de Directora General (Encargada) de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEGUNDO: La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el Decreto N° 1.612 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de fecha 18 de febrero de 2015; además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los circulars, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

2. La validación de los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio, y emitir las opiniones respectivas en resguardo de los bienes, derechos, e intereses patrimoniales de la República.

3. Los dictámenes sobre los criterios jurídicos administrativos destinados a la protección, garantía, estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, divulgar la doctrina jurídica.

4. Las opiniones de los expedientes disciplinarios que fueron instruidos al personal administrativo dependiente del Ministerio, las unidades descentradas y estos adscritos.

5. Las opiniones jurídicas sobre la procedencia o no de las solicitudes de Arrendamiento Prescriptas.

6. Las opiniones sobre proyectos de leyes, decretos, resoluciones y demás actos de efectos generales que se dicten en protección, garantía, estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo.
7. Los documentos relacionados con la tramitación de asuntos concernientes a las demandas en las cuales sea parte el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, conforme a los lineamientos y directrices emanadas de la Procuraduría General de la República.
8. La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y técnicos municipales, de los Estado y del Distrito Capital.
9. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
10. La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 2.181 de fecha 05/01/2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,
Nº 40.874 de fecha 08/01/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 017-CARACAS, 24 FEB 2016

AÑOS 205º y 156º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Segundo Aparte del Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

En fecha 23 de octubre de 2015, mediante Planilla FP-026, actuando en ejercicio de la delegación que le fuera conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 en fecha 11 de marzo de 2013, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó otorgar la Jubilación Especial de Empleado al ciudadano ALBERTO JOSÉ ANTEPAZ ROSARIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.739.143, funcionario de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), adscrita a este Ministerio y con Veintiún (21) años y un (1) mes de Servicio en la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

Han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado al mencionado ciudadano, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano ALBERTO JOSÉ ANTEPAZ ROSARIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.739.143, de Sesenta y Cuatro (64) años de edad, cuyo último cargo desempeñado es el de Servicios Conexos, en la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, al haberse cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON DIESCISEIS CÉNTIMOS (Bs. 3.219,17), mensuales, equivalente al Cincuenta y Dos coma por Cincuenta por Ciento (52,50 %), del sueldo promedio de los últimos Doce (12) meses en Servicio Activo.

Motivado a la diferencia entre la fecha de la solicitud de la Jubilación Especial y la Fecha de su aprobación se realizará un recálculo en base al salario promedio mensual.

TERCERO: La Gerencia de Administración de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), queda encargada de la ejecución de la presente Resolución. En tal sentido se instruye tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la Prestación de Antigüedad y otros Pasivos Laborales que pudieran corresponder al ciudadano ALBERTO JOSÉ ANTEPAZ ROSARIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.739.143, de conformidad con la legislación que rige la materia.

CUARTO: La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), efectuará la Notificación de la Jubilación Especial otorgada al ciudadano ALBERTO JOSÉ ANTEPAZ ROSARIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.739.143, de conformidad con lo pautado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 017-CARACAS, 24 FEB 2016

AÑOS 205º y 156º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Segundo Aparte del Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

En fecha 23 de octubre de 2015, mediante Planilla FP-026, actuando en ejercicio de la delegación que le fuera conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 en fecha 11 de marzo de 2013, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó otorgar la Jubilación Especial de Empleado a la ciudadana MARINA AURISTELA YÁNEZ ZAA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.182.998, funcionaria de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), adscrita a este Ministerio y con Diecisiete (17) años y Dos (2) meses de Servicio en la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

Han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado a la ciudadana MARINA AURISTELA YÁNEZ ZAA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.182.998, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana MARINA AURISTELA YÁNEZ ZAA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.182.998, de Cincuenta y Seis (56) años de edad, cuyo último cargo

desempeñado es el de Supervisor de Tesorería, en la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, al haberse cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CENTIMOS** (Bs.2.798,15), mensuales, equivalente al Cuarenta y Dos coma Cincuenta por ciento (42,50 %), del sueldo promedio de los últimos Doce (12) meses en Servicio Activo.

Motivado a la diferencia entre la fecha de la solicitud de la Jubilación Especial y la Fecha de su aprobación se realizará un recálculo en base al salario promedio mensual.

TERCERO: La Gerencia de Administración de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), queda encargada de la ejecución de la presente Resolución. En tal sentido se instruye tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la Prestación de Antigüedad y otros Pasivos Laborales que pudieran corresponder a la ciudadana MARINA AURISTELA YÁNEZ ZAA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.182.998, de conformidad con la legislación que rige la materia.

CUARTO: La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), efectuará la Notificación de la Jubilación Especial otorgada a la ciudadana MARINA AURISTELA YÁNEZ ZAA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.182.998, de conformidad con lo pautado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 018. CARACAS, 24 FEB 2016

AÑOS 205º y 156º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Segundo Aparte del Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

En fecha 23 de octubre de 2015, mediante Planilla FP-026, actuando en ejercicio de la delegación que le fuera conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 en fecha 11 de marzo de 2013, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó otorgar la Jubilación Especial de Empleado a la ciudadana DIANA MARLENE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.069.476, funcionaria de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), adscrita a este Ministerio y con Quince (15) años y Ocho (8) meses de Servicio en la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

Han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios ante las autoridades competentes para la procedencia del

beneficio de Jubilación Especial de Empleado a la mencionada ciudadana, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Orlgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana DIANA MARLENE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.069.476, de Sesenta y Un (61) años de edad, cuyo último cargo desempeñado es el de Secretaria Ejecutiva I, en la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, al haberse cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON Siete CENTIMOS** (Bs.2.848,07), mensuales, equivalente al Cuarenta por Ciento (40 %), del sueldo promedio de los últimos Doce (12) meses en Servicio Activo.

Motivado a la diferencia entre la fecha de la solicitud de la Jubilación Especial y la Fecha de su aprobación se realizará un recálculo en base al salario promedio mensual.

TERCERO: La Gerencia de Administración de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), queda encargada de la ejecución de la presente Resolución. En tal sentido se instruye tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la Prestación de Antigüedad y otros Pasivos Laborales que pudieran corresponder a la ciudadana DIANA MARLENE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.069.476, de conformidad con la legislación que rige la materia.

CUARTO: La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), efectuará la Notificación de la Jubilación Especial otorgada a la ciudadana DIANA MARLENE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.069.476, de conformidad con lo pautado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 019. CARACAS, 24 FEB 2016

AÑOS 205º y 156º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Segundo Aparte del Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

En fecha 23 de octubre de 2015, mediante Planilla FP-026, actuando en ejercicio de la delegación que le fuera conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 en fecha 11 de marzo de 2013, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó otorgar la Jubilación

Especial de Empleado a la ciudadana MARLENE PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.214.293, funcionaria de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), adscrita a este Ministerio y con Veinte (20) años y Seis (6) meses de Servicio en la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

Han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado a la ciudadana MARLENE PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.214.293, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana MARLENE PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.214.293, de Cincuenta y Nueve (59) años de edad, cuyo último cargo desempeñado es el de Servicios Generales, en la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, al haberse cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será la cantidad de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 3.189,10)**, mensuales, equivalente al Cincuenta por Ciento (50%), del sueldo promedio de los últimos Doce (12) meses en Servicio Activo.

Motivado a la diferencia entre la fecha de la solicitud de la Jubilación Especial y la Fecha de su aprobación se realizará un recálculo en base al salario promedio mensual.

TERCERO: La Gerencia de Administración de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), queda encargada de la ejecución de la presente Resolución. En tal sentido se instruye tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la Prestación de Antigüedad y otros Pasivos Laborales que pudieran corresponder a la ciudadana MARLENE PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.214.293, de conformidad con la legislación que rige la materia.

CUARTO: La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), efectuará la Notificación de la Jubilación Especial otorgada a la ciudadana MARLENE PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.214.293, de conformidad con lo pautado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 020. CARACAS, 24 FEB 2016

AÑOS 205º y 156º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Segundo Aparte del Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

En fecha 23 de octubre de 2015, mediante Planilla FP-026, actuando en ejercicio de la delegación que le fuera conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 en fecha 11 de marzo de 2013, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó otorgar la Jubilación Especial de Empleado a la ciudadana RAFAELA CASTILLO BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.201.992, funcionaria de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), adscrita a este Ministerio y con Quince (15) años y Ocho (8) meses de Servicio en la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

Han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado a la mencionada ciudadana, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana RAFAELA CASTILLO BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.201.992, de Sesenta y Seis (66) años de edad, cuyo último cargo desempeñado es el de Servicios Generales, en la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, al haberse cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y Siete CÉNTIMOS (Bs. 2.416,77)**, mensuales, equivalente al Cuarenta por Ciento (40 %), del sueldo promedio de los últimos Doce (12) meses en Servicio Activo.

Motivado a la diferencia entre la fecha de la solicitud de la Jubilación Especial y la Fecha de su aprobación se realizará un recálculo en base al salario promedio mensual.

TERCERO: La Gerencia de Administración de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), queda encargada de la ejecución de la presente Resolución. En tal sentido se instruye tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la Prestación de Antigüedad y otros Pasivos Laborales que pudieran corresponder a la ciudadana RAFAELA CASTILLO BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.201.992, de conformidad con la legislación que rige la materia.

CUARTO: La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), efectuará la Notificación de la Jubilación Especial otorgada a la ciudadana RAFAELA CASTILLO BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.201.992, de conformidad con lo pautado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 021. CARACAS, 24 FEB 2016

AÑOS 205º y 156º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Segundo Aparte del Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, referido al Instructivo que establece las Normas que Regular los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

En fecha 23 de octubre de 2015, mediante Planilla FP-02, actuando en ejercicio de la delegación que le fuera conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 en fecha 11 de marzo de 2013, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó otorgar la Jubilación Especial de Empleado al ciudadano JUAN BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-779.868, funcionario de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), adscrita a este Ministerio y con Dieciocho (18) años y Tres (3) meses de Servicio en la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

Han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado al mencionado ciudadano, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano JUAN BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-779.868, de Setenta y Tres (73) años de edad, cuyo último cargo desempeñado es el de Supervisor de Recaudación, en la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, al haberse cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regular los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS** (Bs. 2.290,02), mensuales, equivalente al Cuarenta y Cinco por ciento (45 %), del sueldo promedio de los últimos Doce (12) meses en Servicio Activo.

Motivado a la diferencia entre la fecha de la solicitud de la Jubilación Especial y la Fecha de su aprobación se realizará un recálculo en base al salario promedio mensual.

TERCERO: La Gerencia de Administración de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), queda encargada de la ejecución de la presente Resolución. En tal sentido se instruye tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la Prestación de Antigüedad y otros Pasivos Laborales que pudieran corresponder al ciudadano JUAN BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-779.868, de conformidad con la legislación que rige la materia.

CUARTO: La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), efectuará la Notificación de la Jubilación Especial otorgada al JUAN BLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-779.868, de conformidad con lo pautado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Luis Alfonso Sáez Navarro
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO /CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 022, CARACAS, 24 FEB 2016

AÑOS 205º y 156º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Segundo Aparte del Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, referido al Instructivo que establece las Normas que Regular los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

En fecha 23 de noviembre de 2015, mediante Planilla FP-026, actuando en ejercicio de la delegación que le fuera conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 en fecha 11 de marzo de 2013, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó otorgar la Jubilación Especial de Empleado a la ciudadana LUZ AGRIPINA BERNAL DE CUELLAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.331.310, funcionaria de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), adscrita a este Ministerio y con Diecisésis (16) años y Cinco (05) meses de Servicio en la Administración Pública Nacional

POR CUANTO

Han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado a la mencionada ciudadana, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana LUZ AGRIPINA BERNAL DE CUELLAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.331.310, de Cincuenta y Nueve (59) años de edad, cuyo último cargo desempeñado es el de Asistente de Analista I, en la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, al haberse cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regular los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS** (Bs. 2.776,24), mensuales, equivalente al Cuarenta (40) por Ciento del sueldo promedio de los últimos Doce (12) meses en Servicio Activo.

Motivado a la diferencia entre la fecha de la solicitud de la Jubilación Especial y la Fecha de su aprobación se realizará un recálculo en base al salario promedio mensual.

TERCERO: La Gerencia de Administración de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), queda encargada de la ejecución de la presente Resolución. En tal sentido se instruye tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la Prestación de Antigüedad y otros Pasivos Laborales que pudieran corresponder a la ciudadana LUZ AGRIPINA BERNAL DE CUELLAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.331.310, de conformidad con la legislación que rige la materia.

CUARTO: La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), efectuará la Notificación de la Jubilación Especial otorgada a la citada ciudadana, de conformidad con lo pautado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N°023, CARACAS, 24 FEB. 2016

AÑOS 205° y 156°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Segundo Aparte del Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

En fecha 23 de noviembre de 2015, mediante Planilla FP-026, actuando en ejercicio de la delegación que le fuera conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 en fecha 11 de marzo de 2013, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó otorgar la Jubilación Especial de Empleado al ciudadano FREDY ENRIQUE PEÑALOZA RINCÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.987.262, funcionario de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), adscrita a este Ministerio y con Dieciséis (16) años y Once (11) meses de Servicio en la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

Han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado al mencionado ciudadano, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano FREDY ENRIQUE PEÑALOZA RINCÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.987.262, de Sesenta y Tres (63) años de edad, cuyo último cargo desempeñado es el de Asistente de Subsidio III, en la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, al haberse cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 3.253,06)**, mensuales, equivalente al Cuarenta y Dos coma Cinco por Ciento (42,5 %), del sueldo promedio de los últimos Doce (12) meses en Servicio Activo.

Motivado a la diferencia entre la fecha de la solicitud de la Jubilación Especial y la Fecha de su aprobación se realizará un recálculo en base al salario promedio mensual.

TERCERO: La Gerencia de Administración de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), queda encargada de la ejecución de la

presente Resolución. En tal sentido se instruye tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la Prestación de Antigüedad y otros Pasivos Laborales que pudieran corresponder al ciudadano FREDY ENRIQUE PEÑALOZA RINCÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.987.262, de conformidad con la legislación que rige la materia

CUARTO: La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), efectuará la Notificación de la Jubilación Especial otorgada al citado ciudadano, de conformidad con lo pautado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N°024, CARACAS, 24 FEB. 2016

AÑOS 205° y 156°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Segundo Aparte del Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

En fecha 23 de noviembre de 2015, mediante Planilla FP-026, actuando en ejercicio de la delegación que le fuera conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 en fecha 11 de marzo de 2013, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó otorgar la Jubilación Especial de Empleado al ciudadano WISTON ALFREDO ARAUJO BASTIDAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.314.213, funcionario de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), adscrita a este Ministerio y con Diecinueve (19) años y Dos (02) meses de Servicio en la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

Han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado al mencionado ciudadano, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano WISTON ALFREDO ARAUJO BASTIDAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.314.213, de Sesenta y Seis (66) años de edad, cuyo último cargo desempeñado es el de Asistente de Subsidio III, en la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, al haberse cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE**

CÉNTIMOS (Bs. 3.705,69), mensuales, equivalente al Cuarenta y Siete coma Cinco (47,5) por Ciento del sueldo promedio de los últimos Doce (12) meses en Servicio Activo.

Motivado a la diferencia entre la fecha de la solicitud de la Jubilación Especial y la Fecha de su aprobación se realizará un recálculo en base al salario promedio mensual.

TERCERO: La Gerencia de Administración de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), queda encargada de la ejecución de la presente Resolución. En tal sentido se instruye tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la Prestación de Antigüedad y otros Pasivos Laborales que pudieran corresponder al ciudadano **WISTON ALFREDO ARAUJO BASTIDAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.314.213, de conformidad con la legislación que rige la materia.

CUARTO: La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), efectuará la Notificación de la Jubilación Especial otorgada al citado ciudadano, de conformidad con lo pautado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtrá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 025. CARACAS, 24 FEB 2016

AÑOS 205° y 156°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Segundo Aparte del Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

En fecha 23 de noviembre de 2015, mediante Planilla FP-026, actuando en ejercicio de la delegación que le fuera conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 en fecha 11 de marzo de 2013, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó otorgar la Jubilación Especial de Empleado al ciudadano **LUIS DEL CARMEN LIENDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.406.895, funcionario de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), adscrita a este Ministerio y con Diecisiete (17) años y Cuatro (04) meses de Servicio en la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

¡Han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado al mencionado ciudadano, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **LUIS DEL CARMEN LIENDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.406.895, de Sesenta y Ocho (68) años de edad, cuyo último cargo desempeñado es el de Oficial de Seguridad I, en la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, al haberse cumplido los requisitos

establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y Siete CÉNTIMOS (Bs. 2.545,67)**, mensuales, equivalente al Cuarenta y Dos coma Cinco (42,5) por Ciento del sueldo promedio de los últimos Doce (12) meses en Servicio Activo.

Motivado a la diferencia entre la fecha de la solicitud de la Jubilación Especial y la Fecha de su aprobación se realizará un recálculo en base al salario promedio mensual.

TERCERO: La Gerencia de Administración de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), queda encargada de la ejecución de la presente Resolución. En tal sentido se instruye tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la Prestación de Antigüedad y otros Pasivos Laborales que pudieran corresponder al ciudadano **LUIS DEL CARMEN LIENDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.406.895, de conformidad con la legislación que rige la materia.

CUARTO: La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), efectuará la Notificación de la Jubilación Especial otorgada al citado ciudadano, de conformidad con lo pautado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtrá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y
AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 085

22 de febrero de 2016

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 35, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado mediante Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969 y de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha y el artículo 3 del Decreto N° 1.889 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas;

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio, para proyectos de importancia nacional o que involucren la actuación de dos o más Direcciones Estatales de Ecosocialismo y Aguas.
2. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de afectación de recursos naturales para proyectos de importancia nacional o que involucren la actuación de dos o más Direcciones Estatales de Ecosocialismo y Aguas.
3. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de acreditación técnica de estudios de impacto ambiental y sociocultural para proyectos de importancia nacional o que involucren la actuación de dos o más Direcciones Estatales de Ecosocialismo y Aguas.
4. Registrar y expedir las constancias de Registro de consultores ambientales.
5. Recibir, evaluar, trámite y decidir las solicitudes de autorización de acceso a los refugios, reservas y santuarios de fauna silvestre para realizar actividades de investigación.

Artículo 2. Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Diversidad Biológica adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización para la instalación y funcionamiento de centros para la conservación ex situ (zoocriaderos, unidades de repoblamiento, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros, parques zoológicos, acuarios, herbarios, museos, y centros de rescate y recuperación) de especies de flora y fauna silvestres.
2. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para ser proveedor de materia prima (huevos, neonatos, etc.) para zoocría de especies de la fauna silvestre.
3. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorizaciones de aprovechamiento con fines comerciales de flora no maderable y fauna silvestres, así como de otros componentes de la diversidad biológica.
4. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de asignación de marcas para ejemplares de fauna silvestre y sus productos.
5. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de licencias para ejercer el comercio o industria de animales silvestres vivos, muertos y de sus productos.
6. Evaluar y decidir sobre las autorizaciones o permisos para importación, introducción, cría o cultivo de especies exóticas.
7. Ejercer la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en materia de fauna y flora no maderable silvestres.
8. Evaluar y decidir sobre las autorizaciones, permisos y certificados de importación, exportación, reexportación, introducción, reintroducción de especies de la fauna y flora no maderable, incluidas o no en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flores Silvestres (CITES).
9. Decidir sobre el otorgamiento para el registro a personas naturales o jurídicas en los siguientes casos:
 - a. Instalación y funcionamiento de centros de conservación ex situ (zoocriaderos, unidades de repoblamiento, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros de flora no maderable, parques zoológicos, acuarios, herbarios, museos y centros de rescate y recuperación) para especies de flora y fauna silvestre.
 - b. Industrias, expendios, almacenes o depósitos de fauna silvestre y sus productos.
 - c. Participantes en programas de aprovechamiento sustentable de fauna y flora silvestre.
 - d. Viveros comerciales que reproducen artificialmente especímenes de la flora incluidas en los apéndices CITES.
 - e. Proveedores de materia prima para zoocría.
 - f. Colecciones biológicas.
10. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para la movilización de fauna silvestre en caso de emergencia o contingencia.
11. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de licencias de caza con fines científicos o comerciales de especies de fauna silvestre.
12. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de otorgamiento de licencia de caza con fines de control de animales perjudiciales de fauna silvestre.
13. Evaluar y decidir los permisos para la captura de invertebrados de la fauna silvestre con fines científicos.
14. Evaluar y decidir los permisos de colecta de muestras botánicas y otros componentes de la diversidad biológica relacionados, con fines de investigación científica.

15. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización para captura o colecta de ejemplares del medio natural para zoológicos, acuarios, museos y colecciones de especímenes de la fauna silvestre, así como el intercambio o traspaso de los mismos.
16. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de Acceso a los Recursos Genéticos.
17. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorizaciones para importar, exportar o reexportar, ejemplares del medio natural para zoológicos, acuarios, museos y colecciones de especímenes de la fauna silvestre.
18. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de curtiembre de pieles de la fauna silvestre, provenientes de los programas de aprovechamiento sustentable.
19. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización para la cría o cultivo de especies de la fauna y flora silvestres autóctonas.

Artículo 3. Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Patrimonio Forestal adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Recibir, evaluar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para aprovechamiento de productos forestales maderables del bosque natural dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
2. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales no maderables, dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
3. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permisos para el aprovechamiento de productos forestales no maderables, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal, mayores a cinco mil (5.000) kilogramos o siete mil (7.000) unidades, según corresponda.
4. Aprobar y registrar los proyectos de bosques plantados y sistemas agroforestales dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
5. Recibir, evaluar y expedir la aprobación de Planes de Manejo del Patrimonio Forestal, dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
6. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales, provenientes de bosques plantados y sistemas agroforestales dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
7. Tramitar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales, provenientes de bosques plantados y sistemas agroforestales en superficies mayores a 200 hectáreas, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
8. Evaluar y decidir las solicitudes de autorización de ocupación del territorio para Planes de Manejo Forestal, Estudios Técnicos para el Aprovechamiento de Productos Forestales en Bosque Natural, Proyectos de Bosques Plantados y Sistemas Agroforestales, dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
9. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de ocupación del territorio para el desarrollo de usos y actividades no forestales en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
10. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso de afectación de recursos naturales, para el desarrollo de usos y actividades no forestales en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
11. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de permisos para la afectación de vegetación baja con fines agrícolas y pecuarios, en superficies mayores a veinticinco hectáreas (25ha).
12. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso de Tala a partir de tres (03) árboles de especies en veda, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que rigen la materia.
13. Evaluar y expedir la acreditación técnica del Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural para proyectos forestales, dentro de

- Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
14. Evaluar y otorgar constancias de cumplimiento ambiental en materia forestal, conforme a lo establecido en los instrumentos de control previo,
 15. Evaluar, tramitar y decidir sobre las autorizaciones para la instalación y el funcionamiento de industrias forestales con fines de producción de carbón vegetal.
 16. Evaluar y decidir sobre los permisos para el funcionamiento de bancos de germoplasma y semillas forestales, centro de mejoramiento genético forestal, laboratorios forestales y demás establecimientos afines.
 17. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de permisos, autorizaciones y certificados de importación, exportación, introducción y reintroducción para especie de la flora maderable incluidas o no en los Apéndices del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).
 18. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de certificación de permisos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) expedidos, referente a especímenes de la flora maderable de la Convención.
 19. Recibir, evaluar y tramitar los permisos de importación y exportación de productos forestales no maderables, procedentes del patrimonio forestal.
 20. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de troquelado de madera rústica y otros productos forestales procedentes de aprovechamientos debidamente autorizados a la Empresa Nacional Forestal.

Artículo 4. Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Recibir, sustanciar y decidir sobre los actos administrativos referidos a la Orden de Proceder, Providencia Administrativa Sancionatoria y Recurso de Reconsideración, así como aplicar las sanciones y medidas resultantes como consecuencia de las trasgresiones a la normativa ambiental. De ser el caso, remitir las actuaciones al Ministerio Público en caso de la presunción de un delito ambiental.
2. Evaluar y otorgar constancias de cumplimiento o de desempeño ambiental, conforme a lo establecido en los instrumentos de control previo que correspondan.

Artículo 5. Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Conservación de Cuencas Hidrográficas adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Evaluar, tramitar y decidir sobre las solicitudes de licencias para el aprovechamiento del recurso hídrico, según la normativa legal vigente.
2. Evaluar y emitir la Constancia de Inscripción del Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas (RENUFA).

Artículo 6. Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Planificación para el Manejo Integral de los Desechos y Residuos adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Manejo Ecosocialista de Residuos y Desechos, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Tramitar y emitir Constancias de factibilidad ambiental y sanitaria de propuestas relacionadas con métodos y tecnologías para el manejo de desechos y residuos no peligrosos.
2. Evaluar y emitir Constancia de desempeño de actividades relatives al Manejo de Desechos y Residuos no peligrosos.
3. Tramitar, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de importación, exportación, introducción y reintroducción de materiales recuperables provenientes de residuos no peligrosos.

Artículo 7. Delegar en la Directora o el Director de la Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Manejo Ecosocialista de Residuos y Desechos, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Recibir, evaluar y otorgar las constancias de cumplimiento de las regulaciones ambientales a los fines de la exportación de materiales peligrosos recuperables.
2. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de conformidad del certificado de emisiones provenientes de fuentes móviles.
3. Recibir, evaluar y decidir sobre la solicitud de autorización para la transfronterización de desechos peligrosos.
4. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización para la exportación de materiales peligrosos recuperables.
5. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de importación de sustancias químicas controladas bajo el régimen legal 10.
6. Recibir, evaluar y autorizar el registro y autorización de laboratorios ambientales para la caracterización de efluentes industriales y domésticos, emisiones atmosféricas, suelos, materiales y desechos peligrosos.
7. Recibir, evaluar y otorgar el registro y autorización de empresas importadoras de sustancias con potencial de calentamiento global.
8. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de registro y autorización de las empresas manejadoras de sustancias, materiales, desechos peligrosos y sustancias agotadoras de la capa de ozono.
9. Recibir, evaluar y decidir sobre la aprobación de planes de adecuación de proyectos de interés nacional que implican actividades capaces de degradar el ambiente.
10. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización para la importación y exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Artículo 8. Delegar en las Directoras y Directores Estadales de Ecosocialismo y Aguas, dentro de su jurisdicción, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

I.- En materia de Gestión Territorial:

1. Suscripción del acta de inicio y culminación de aquellas actividades debidamente autorizadas por la autoridad competente o delegada, para la afectación de recursos naturales.
2. Otorgar la acreditación técnica de los estudios de impacto ambiental y socio-cultural para actividades de importancia local o estadal dentro de su jurisdicción.
3. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de acreditación técnica de estudios de impacto ambiental y sociocultural para proyectos de interés local o estadal con fines diversos, distintos al forestal dentro o fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que impliquen actuación de una sola Dirección Estadal.
4. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio para proyectos de interés local o estadal, con fines diversos, distintos al forestal en aquellas entidades federales que no cuenten con un plan de ordenación del territorio publicado en la Gaceta Estadal.
5. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de ocupación del territorio para la localización de actividades económicas calificadas como de importancia local o estadal en aquellas entidades federales que no cuenten con un plan de ordenación del territorio publicado en la Gaceta Estadal.
6. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de afectación de recursos naturales para proyectos de interés local o estadal, con fines diversos, distintos al forestal dentro o fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que impliquen actuación de una sola Dirección Estadal.
7. Recibir, evaluar, tramitar y decidir sobre las solicitudes de autorización de afectación de recursos naturales para proyectos de interés local o estadal, con fines diversos, distintos al forestal en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) cuya administración no corresponda a este Ministerio.
8. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de afectación de los recursos naturales para la localización de actividades de extracción de Minerales No Metálicos que pretenden desarrollarse fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE).
9. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio para la localización de actividades de extracción de Minerales No Metálicos, que pretenden desarrollarse dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) administradas por este Ministerio, a excepción de las forestales.
10. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de afectación de los recursos naturales para la localización de actividades de extracción de Minerales No Metálicos, que pretenden desarrollarse dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración ,

- Especial (ABRAE) administradas por este Ministerio, a excepción de las forestales.
11. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de afectación de los recursos naturales para la localización de actividades de extracción de Minerales No Metálicos que pretendan desarrollarse dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) cuya administración no corresponda a este Ministerio.
 12. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de ocupación del territorio y afectación de los recursos naturales para actividades a ejecutarse en áreas marino-costeras, relacionadas con proyectos de importancia nacional o que abarquen dos o más Direcciones Estadales.
 13. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio para actividades a ejecutarse en áreas marino-costeras, relacionadas con cultivos de especies acuícolas en jaulas sumergibles.
 14. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de afectación de recursos naturales para actividades a ejecutarse en áreas marino-costeras, relacionadas con cultivos de especies acuícolas en jaulas sumergibles.
 15. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio para actividades acuícolas relacionadas con la construcción, rehabilitación y/o ampliación de camaroneras.
 16. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afectación de recursos naturales para actividades acuícolas relacionadas con la construcción, rehabilitación y/o ampliación de camaroneras.
 17. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio para actividades acuícolas relacionadas con cultivos piscícolas.
 18. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de afectación de recursos naturales para actividades acuícolas relacionadas con cultivos piscícolas.

II.- En materia de Diversidad Biológica

1. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de licencias para ejercer el comercio o industria de animales silvestres vivos, muertos y de sus productos.
2. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de permisos y guías de movilización de animales silvestres vivos, muertos o de sus productos.
3. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorizaciones para la ocupación del territorio de centros para la conservación ex situ (zoocriaderos, unidades de repoblamiento, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros, parques zoológicos, acuarios, herbarios, museos, centros de rescate y recuperación) para especies de flora y fauna.
4. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorizaciones de afectación de los recursos naturales para centros de conservación ex situ (zoocriaderos, unidades de repoblamiento, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros, parques zoológicos, acuarios, herbarios, museos, centros de rescate y recuperación) para especies de flora y fauna.
5. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de licencias de caza con fines deportivos, clases A, B, C y T.

III.- En materia de Patrimonio Forestal.

1. Expedir la acreditación técnica del estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural para proyectos forestales fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE).
2. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para la afectación de vegetación con fines agrícolas y pecuarios, en superficies iguales o menores a veinticinco hectáreas (25ha).
3. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para la tala de árboles fuera del bosque, de especies forestales no vedadas en áreas rurales; siempre que representen una amenaza a la seguridad de personas o bienes, y/o por razones fitosanitarias debidamente comprobadas.
4. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para la poda y trasplante de árboles de especies forestales, en áreas rurales, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que rigen la materia.
5. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para la poda y trasplante de árboles de especies forestales sujetas a veda, en áreas urbanas, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que rigen la materia.

6. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de ocupación del territorio para el desarrollo de actividades forestales, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales o en aquellos Estados que no cuenten con el respectivo Plan de Ordenación del Territorio.
7. Recibir, evaluar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales no maderables fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal, menores o iguales a cinco mil (5.000) kilogramos o siete mil (7.000) unidades, según corresponda.
8. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para la instalación, funcionamiento y control de industrias forestales.
9. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de registros ambientales para el funcionamiento de viveros forestales comerciales.
10. Tramitar y decidir sobre las solicitudes de expedición de guías de circulación de productos forestales maderables y no maderables.
11. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización para el troquelado de productos forestales que lo ameriten, procedentes de aprovechamientos debidamente autorizados, salvo las que sean delegadas a otros órganos de este Ministerio.
12. Evaluar y avalar técnicamente las afectaciones del patrimonio forestal sujetas a notificación previa, de conformidad con la Ley de Bosques, salvo las que sean delegadas a otros órganos de este Ministerio.
13. Expedir la constancia de área de reserva del medio silvestre en predios rurales, salvo las que sean delegadas a otros órganos de este Ministerio.
14. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorizaciones para el establecimiento de patios de acopio temporal de productos forestales, provenientes de aprovechamientos o afectaciones, realizadas bajo permiso o autorización de este Ministerio, salvo las delegadas a otros órganos de éste.
15. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales, provenientes de árboles fuera del bosque, excepto especies sujetas a veda, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que rigen la materia.
16. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso de Tala hasta dos (02) árboles de especies en veda, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que rigen la materia.
17. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales, provenientes de bosques plantados y sistemas agroforestales en superficies menores o iguales a 200 hectáreas, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
18. Custodiar y resguardar los troqueles forestales, manuales o electrónicos que le sean asignados y llevar el libro de registros de asignación, entrega y devolución.

IV.- En Materia de Cuencas Hidrográficas.

1. Recibir, evaluar y tramitar las solicitudes de inscripción en el sistema automatizado para el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas (RENUFA).

V.- En Materia de Desechos y Residuos:

1. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización para el manejo de desechos y residuos no peligrosos.
2. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización para la recuperación de materiales aprovechables de los desechos y residuos no peligrosos.
3. Decidir sobre las solicitudes de autorización para el traslado, transporte y depósito dentro del territorio nacional de materiales recuperables procedentes del aprovechamiento de residuos no peligrosos.
4. Expedir constancia de inscripción y actualización en el Registro de Manejo de Desechos y Residuos no peligrosos.
5. Expedir constancia de inscripción y actualización en el Registro de empresas recuperadoras de materiales provenientes de Desechos y Residuos no peligrosos.

VI.- En Materia de Calidad Ambiental

1. Recibir, evaluar y expedir la constancia de inscripción y sus actualizaciones en el Registro de Actividades Capaces de Degradar

- el Ambiente (RACDA) para las empresas generadoras de efluentes, y emisiones atmosféricas, materiales y desechos peligrosos.
2. Recibir, evaluar y decidir sobre la aprobación de Planes de adecuación ambiental para actividades capaces de degradar el ambiente, de interés local.

VII.- Generales

1. Suscripción de las actas de inicio y culminación de las actividades debidamente autorizadas o permisadas por el Ministerio, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las Directoras o Directores delegados serán plenamente responsables por todos y cada uno de los actos y documentos que suscriban en ejercicio de la presente Delegación.

Artículo 10. Las Directoras o Directores delegados deberán reportar, a los fines estadísticos y de seguimiento de la política, las actividades autorizadas que tengan incidencias en las distintas materias delegadas. Para ello la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones en coordinación con las Direcciones Sustantivas y Apoyo competentes, se abocarán a desarrollar la plataforma y las herramientas informáticas y tecnológicas para tal fin.

Artículo 11. Las Directoras o Directores Estadales delegados podrán consultar a las Direcciones Generales los criterios técnicos que requieran antes de emitir las decisiones que se le facultan en el artículo 8 del presente instrumento, so pena de incurrir en las Responsabilidades Civiles, Penales y Administrativas que correspondan por la negligencia o inobservancia de los efectos generales o particulares de dichos actos administrativos. Asimismo, las Direcciones Generales deberán proveer lineamientos, directrices, instructivos y manuales para una gestión más eficiente.

Artículo 12. Las Directoras o Directores Estadales delegados, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, deberán presentar un informe mensual detallado a la Dirección de Seguimiento y Análisis de la Dirección General del Despacho, de todos y cada uno de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación, así como de, todas y cada una de las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior vinculadas con la presente Delegación. Dicho reporte es de carácter obligatorio, so pena de incurrir en las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.

Artículo 13. Las Directoras o Directores Generales delegados en la presente Resolución deberán presentar un informe mensual detallado al Despacho del Viceministro o Viceministra que integran, de todos y cada uno de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación. Dicho informe es obligatorio so pena de incurrir en responsabilidades civiles, administrativas y penales.

Artículo 14. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del Director o la Directora delegada, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente delegación, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 433 de fecha 17 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.763 de fecha 08 de octubre de 2015, así como todos aquellos actos administrativos que coliden con la misma.

Dada en Caracas, a los 22 días del mes de Febrero de 2016, a los 205º años de la Independencia, 156º de la Federación y 17º de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de febrero de 2016
Años 205º y 156º

RESOLUCIÓN N° 199

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **TERESITA ORTEGANO**, titular de la cédula de identidad N° 10.262.212, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se verá desempeñando como Abogado Adjunto IV en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de febrero de 2016.



LUISA ORTEGA-DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de febrero de 2016
Años 205º y 156º

RESOLUCIÓN N° 200

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **JENIFFER GUERRERO TORREALBA**, titular de la cedula de identidad N° 13.537.908, en la **COORDINACION DE INVESTIGACIONES FORENSES** de la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, cargo creado. La referida ciudadana se verá desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección de Protección Integral de la Familia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 22 de febrero de 2016.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de febrero de 2016
Años 205º y 156º
RESOLUCIÓN N° 201

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **ANA KARINA OCHOA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 23.626.489, en la **DIRECCIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MUJER**, adscrita a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección General de Actuación Procesal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 22 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO CA
RIF:J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de febrero de 2016
Años 205º y 156º

RESOLUCIÓN N° 209

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO MACADÁN**, titular de la cédula de identidad N° 8.341.219, **ABOGADO ADJUNTO IV** en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la Abogada Teresita Ortegano, quien será ascendida. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de febrero de 2016
Años 205º y 156º
RESOLUCIÓN N° 212

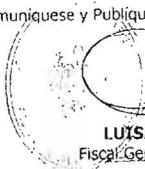
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ESTHER SARAY MERCEDES RUIZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.971.861, **ABOGADO ADJUNTO V** en la **DIRECCIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MUJER**, adscrita a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de febrero de 2016
Años 205º y 156º

RESOLUCIÓN N° 202

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **GABRIELA ALEJANDRA ANJOU FUNG**, titular de la cédula de identidad N° 17.125.414, **AUDITOR IV** en la División de Control y Auditoría de Gestión de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Auditor III en la citada División.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de febrero de 2016

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 203

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **CARLOS MANUEL ALZURU VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° 19.396.203, **AUDITOR III** en la División de Control Posterior de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Auditor II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF:J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de febrero de 2016

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 204

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YALITZA LIZBETH DUQUE MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 12.501.638, **AUDITOR III** en la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público; en sustitución de la ciudadana Gabriela Alejandra Anjoul Fung, quien será ascendida. La ciudadana Yalitza Lizbeth Duque Moreno se viene desempeñando como Auditor II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de febrero de 2016

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 205

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JORGE UGARTEMENDIA**, titular de la cédula de identidad N° 19.027.087, **AUDITOR III** en la División de Control y Auditoría de Gestión de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Adriana Mendoza, quien será ascendida. El referido ciudadano se venía desempeñando como Auditor II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de febrero de 2016

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 211

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ADRIANA MENDOZA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.277.317, **AUDITOR IV** en la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Auditor III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 22 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 07 FEB 2016
 Años 205º y 156º 219
 RESOLUCIÓN N°

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 6 y 25 numeral 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana Abogada **Maryori Beatriz Ávila** Ávila, titular de la cédula de identidad N° **10.625.333**, Asistente al Coordinador (Encargada) en la Unidad Antextorsión y Secuestro de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones de la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, la firma de los actos y documentos emanados de la referida Unidad que a continuación se indican:

1.- Comunicaciones para la remisión a Fiscales de Informes Periciales, Técnicos o de Asesorías, suscritas por los Expertos o Investigadores, adscritos a la referida Unidad.

2.- Memorandos.

3.- Agenda semanal.

4.- Preagendas.

5.- Remisión de Estadísticas.

6.- Minutas Informativas.

7.- Actas.

Artículo 2.- En la suscripción de las actuaciones antes señaladas la funcionaria delegada deberá colocar el número y fecha de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 FEB 2016
 Años 205º y 156º 219
 RESOLUCIÓN N°

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 6 y 25 numeral 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano Licenciado **Emilio Segovia**, titular de la cédula de identidad N° **10.352.677**, Asistente al Coordinador (Encargado) en la Coordinación Técnico-Científico Ambiental, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, la firma de los actos y documentos emanados de la referida Coordinación que a continuación se indican:

1.- Comunicaciones para la remisión a Fiscales de Informes Periciales, Técnicos o de Asesorías, suscritas por los Expertos o Investigadores, adscritos a la referida Coordinación.

2.- Memorandos.

3.- Agenda semanal.

4.- Preagendas.

5.- Remisión de Estadísticas.

6.- Minutas Informativas.

7.- Actas.

Artículo 2.- En la suscripción de las actuaciones antes señaladas el funcionario delegado deberá colocar el número y fecha de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.



**ALCALDÍA
DEL MUNICIPIO LOS SALIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
 MUNICIPIO LOS SALIAS
 ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
 INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICIA
 MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

RESOLUCIÓN N° 008/2016

La Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias adscrito a la Alcaldía del Municipio Los Salias, Comisionada Agregada CARMEN MÁVARES GUTIERREZ, designada mediante Resolución N° 015/2013 dictada por el Alcalde del Municipio Los Salias y publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 03/03, de fecha 08 de marzo de 2013 y ratificada como Directora General mediante Resolución N° 009/2014 publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 02/02, de fecha 08 de enero de 2014, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 66 numeral 1, de la Reforma General a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Instituto Autónomo de Policía Municipal, publicada en Gaceta Municipal sin número, de fecha 18 de agosto de 2013, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 del 02-10-2014 dicta la siguiente Resolución

CONSIDERANDO

Cue consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 30-08-2015 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 9.402 del 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario del 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha por el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias

Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional otorgó en fecha 23-11-2015 el beneficio de la Jubilación Especial a la ciudadana **EVELYN DEL VALLE PIÑERUA MARCANO** titular de la Cédula de identidad N° V-3.824.329 por sesenta (60) años de edad y haber prestado servicios durante veintitres (23) años cuatro (04) meses y veintitres (23) días en la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a partir del 01 de Marzo de 2016, a la ciudadana **EVELYN DEL VALLE PIÑERUA MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.824.329, de sesenta (60) años de edad con veintitres (23) años, cuatro (04) meses y veintitres (23) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Auditor Interno, adscrita a la Auditoría Interna del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, por haber cumplido los requisitos establecidos para su procedencia.

SEGUNDO: El monto de la pensión por Jubilación Especial a otorgar es por la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 17.154,48)** mensuales, monto que corresponde al 57,50% del sueldo promedio mensual en los últimos doce (12) meses de servicio activo, equivalente a la cantidad de Veintinueve Mil Ochocientos Treinta y Tres Bolívares con Ochenta y Nueve Centimos (Bs. 29.833,89).

TERCERO: La pensión por Jubilación Especial deberá ser revisada periódicamente, tomando en cuenta el monto del sueldo mensual que para el momento de la revisión tenga el último cargo con el que se otorgó el beneficio de jubilación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana antes identificada el contenido de la presente Resolución, una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Las Oficinas de Recursos Humanos y Administración del Instituto quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución.

SEXTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, a los veintidos (22) días del mes de Febrero de dos mil diecisésis (2016).


Ms.C. CARMEN MAVARES GUTIERREZ
COMISIONADA AGREGADA
DIRECTORA GENERAL

Despacho mediante Resolución N°015/2012, iniciativa en Clase 1. Muy respeto.
En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 08 de enero de 2014.
Estacionamiento 02/02 - de fecha 08 de enero de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
ALCALDIA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF:J-0017780416

RESOLUCIÓN N° 009/2016

La Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, adscrito a la Alcaldía del Municipio Los Salias, Comisionada Agregada CARMEN MAVARES GUTIERREZ, designada mediante Resolución N° 015/2013, dictada por el Alcalde del Municipio Los Salias y publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 03/03, de fecha 06 de marzo de 2013 y ratificada como Directora General mediante Resolución N° 009/2014 publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 02/02/12 de fecha 08 de enero de 2014, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 66 numeral 1 de la Reforma General a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Instituto Autónomo de Policía Municipal, publicada en Gaceta Municipal sin número de fecha 16 de agosto de 2013 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios Funcionarias Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, del 02-10-2014 dicta la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 30-08-2015 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 9.402 del 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario del 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, por el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios Funcionarias Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados

y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, otorgó en fecha 23-11-2015 el beneficio de la Jubilación Especial a la ciudadana **MARIA TERESA PEÑA DE OSORIO** titular de la Cédula de identidad N° V-6.356.941, por tener cincuenta y cinco (55) años de edad y haber prestado servicios durante diecisiete (17) años, once (11) meses y once (11) días en la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a partir del 01 de Marzo de 2016, a la ciudadana **MARIA TERESA PEÑA DE OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.356.941, de cincuenta y cinco (55) años de edad con diecisiete (17) años, once (11) meses y once (11) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Analista Financiero V, adscrita a la Oficina de Administración del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, por haber cumplido los requisitos establecidos para su procedencia.

SEGUNDO: El monto de la pensión por Jubilación Especial a otorgar es por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLIVARES CON VEINTICUATRO CENTIMOS (Bs. 4.765,24)** mensuales, monto que corresponde al 45% del sueldo promedio mensual en los últimos doce (12) meses de servicio activo, equivalente a la cantidad de Diez Mil Quinientos Ochenta y Nueve Bolívares con Cuarenta y Dos Centimos (Bs. 10.589,42).

TERCERO: La pensión por Jubilación Especial otorgada será homologada al salario mínimo previsto en el Decreto Presidencial N° 2.056 de fecha 19 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.769 de la misma fecha, en tal sentido se ajusta a la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 9.648,18)**.

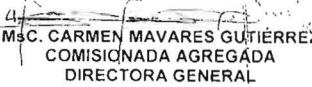
CUARTO La pensión por Jubilación Especial deberá ser revisada periódicamente, tomando en cuenta el monto del sueldo mensual que para el momento de la revisión tenga el último cargo con el que se otorgó el beneficio de jubilación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

QUINTO: Notifíquese a la ciudadana antes identificada, el contenido de la presente Resolución, una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Las Oficinas de Recursos Humanos y Administración del Instituto quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución.

SEPTIMO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias a los veintidos (22) días del mes de Febrero de dos mil diecisésis (2016).


Ms.C. CARMEN MAVARES GUTIERREZ
COMISIONADA AGREGADA
DIRECTORA GENERAL

Despacho mediante Resolución N° 015/2012, iniciativa en Clase 1. Muy respeto.
En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 08 de enero de 2014.
Estacionamiento 02/02 - de fecha 08 de enero de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
ALCALDIA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

RESOLUCIÓN N° 010/2016

La Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, adscrito a la Alcaldía del Municipio Los Salias, Comisionada Agregada CARMEN MAVARES GUTIERREZ, designada mediante Resolución N° 015/2013, dictada por el Alcalde del Municipio Los Salias y publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 03/03, de fecha 06 de marzo de 2013 y ratificada como Directora General, mediante Resolución N° 009/2014 publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 02/02, de fecha 08 de enero de 2014, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 66 numeral 1, de la Reforma General a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Instituto Autónomo de Policía Municipal, publicada en Gaceta Municipal sin número de fecha 16 de agosto de 2013 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios Funcionarias Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, del 02-10-2014 dicta la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026-0 de fecha 30-08-2015 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 9.402 del 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal

y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario del 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, por el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, otorgó en fecha 23-11-2015 el beneficio de la Jubilación Especial a la ciudadana GLADYS ELIZABETH ITURVE, titular de la Cédula de identidad N° V-8.533.872, por tener cincuenta y cinco (55) años de edad y haber prestado servicios durante veintiún (21) años, tres (03) meses y veintiséis (26) días en la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a partir del 01 de Marzo de 2016 a la ciudadana GLADYS ELIZABETH ITURVE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.533.872, de cincuenta y cinco (55) años de edad, con veintiún (21) años, tres (03) meses y veintiséis (26) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Aseadora adscrita a la Oficina de Administración del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias, por haber cumplido los requisitos establecidos para su procedencia.

SEGUNDO: El monto de la pensión por Jubilación Especial a otorgar es por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLIVARES CON VEINTE CENTIMOS (Bs. 3.556,20)** mensuales, monto este que corresponde al 52,50% del sueldo promedio mensual en los últimos doce (12) meses de servicio activo, equivalente a la cantidad de Seis Mil Setecientos Setenta y Tres Bolívares con Setenta y Dos Céntimos (Bs 6 773,72).

TERCERO. La pensión por Jubilación Especial otorgada será homologada al salario mínimo previsto en el Decreto Presidencial N° 2.056 de fecha 19 de octubre de 2015 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.769 de la misma fecha, en tal sentido se ajusta a la cantidad mensual de **NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 9.648,18)**.

CUARTO La pensión por Jubilación Especial deberá ser revisada periódicamente, tomando en cuenta el monto del sueldo mensual que para el momento de la revisión tenga el último cargo con el que se otorgó el beneficio de jubilación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

QUINTO: Notifíquese a la ciudadana antes identificada, el contenido de la presente Resolución, una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Las Oficinas de Recursos Humanos y Administración del Instituto quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución.

SEPTIMO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias a los veintiún (22) días del mes de Febrero de dos mil diecisés (2016)

[Firma]
MsC. CARMEN MAVARES GUTIERREZ
COMISIONADA AGREGADA
DIRECTORA GENERAL

Res. gral. mediante Resolución N° 015/2013 publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria 03/03 de fecha 06 de marzo de 2013 y Ratificada mediante Resolución N° 009/2014 publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria 02/012 de fecha 08 de enero de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LO SALIAS
ALCALDIA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICIA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

RESOLUCIÓN N° 011/2016

La Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias adscrito a la Alcaldía del Municipio Los Salias Comisionada Agregada CARMEN MAVARES GUTIERREZ, designada mediante Resolución N° 015/2013, dictada por el Alcalde del Municipio Los Salias y publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 03/03, de fecha 06 de marzo de 2013 y ratificada como Directora General, mediante Resolución N° 009/2014 publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario 02/012 de fecha 08 de enero de 2014 en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 66 numeral 1, de la Reforma General a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Instituto Autónomo de Policía Municipal, publicada en Gaceta Municipal sin número de fecha 16 de agosto de 2013, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, del 02-10-2014 dictó la siguiente Resolución

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026-0 de fecha 30-08-2015, que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 9.402 del 11 de marzo de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario del 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha por el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regular los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y, para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, otorgó en fecha 23-11-2015 el beneficio de la Jubilación Especial a la ciudadana YELITZA YAMILETH GIL REVETTI, titular de la Cédula de identidad N° V-10.793.800, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, por enfermedad y haber prestado servicios durante quince (15) años, once (11) meses y veinte (20) días en la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a partir del 01 de Marzo de 2016, a la ciudadana, YELITZA YAMILETH GIL REVETTI, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.793.800, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, por enfermedad y haber prestado servicios durante quince (15) años, once (11) meses y veinte (20) días en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Aseadora, adscrita a la Oficina de Administración del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias por haber cumplido los requisitos establecidos para su procedencia.

SEGUNDO: El monto de la pensión por Jubilación Especial a otorgar es por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS NUEVE BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 2.709,48)** mensuales, monto este que corresponde al 40% del sueldo promedio mensual en los últimos doce (12) meses de servicio activo, equivalente a la cantidad de Seis Mil Setecientos Setenta y Tres Bolívares con Setenta y Dos Céntimos (Bs 6 773,72).

TERCERO La pensión por Jubilación Especial otorgada será homologada al salario mínimo previsto en el Decreto Presidencial N° 2.056 de fecha 19 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.769 de la misma fecha, en tal sentido se ajusta a la cantidad mensual de **NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 9.648,18)**.

CUARTO La pensión por Jubilación Especial deberá ser revisada periódicamente, tomando en cuenta el monto del sueldo mensual que para el momento de la revisión tenga el último cargo con el que se otorgó el beneficio de jubilación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

QUINTO: Notifíquese a la ciudadana antes identificada, el contenido de la presente Resolución, una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Las Oficinas de Recursos Humanos y Administración del Instituto quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución.

SEPTIMO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Directora General del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias a los veintiún (22) días del mes de Febrero de dos mil diecisés (2016)

[Firma]
MsC. CARMEN MAVARES GUTIERREZ
COMISIONADA AGREGADA
DIRECTORA GENERAL

Res. gral. mediante Resolución N° 015/2013 publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria 03/03 de fecha 06 de marzo de 2013 y Ratificada mediante Resolución N° 009/2014 publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria 02/012 de fecha 08 de enero de 2014.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES V Número 40.855
Caracas, miércoles 24 de febrero de 2016

Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**